

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

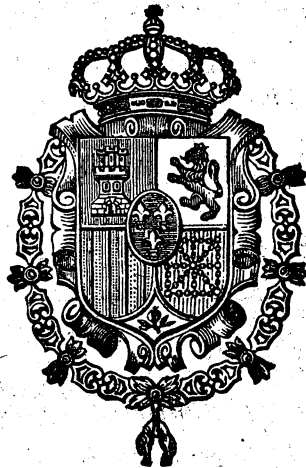
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de	250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de	2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de	5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto ratificando el poder otorgado al Capitán de navío D. Manuel Díaz Iglesias y á D. Diego de Tapia para que prosigan sus gestiones de cobro de 67.500 libras esterlinas contra The Clidebank Engineering et Shipbuilding Company Limited, en liquidación, en Londres.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto relativo á la forma en que han de proveerse las Vicesecretarías de Audiencias provinciales.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el tipo medio del cambio en la primera quincena del mes actual ha sido el de 31'35 por 100, correspondiendo una reducción de 24 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena de Febrero corriente.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobando con carácter definitivo el adjunto reglamento orgánico interior del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncien las vacantes de las plazas de Profesor de Pedagogía de cada uno de los Institutos de Gerona y Zamora. Otra nombrando Vocales de la Comisión organizadora de la Sección española de la IX Exposición internacional de Bellas Artes de Munich á los señores que se mencionan.

Otra disponiendo se anuncie á traslación la Cátedra de Fisiología é Higiene vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Otra desestimando una instancia sobre agregación de Cátedras vacantes á la convocatoria á la de Historia Natural del Instituto de Soria.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes de condonación de multas impuestas á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Cédula de requerimiento al Procurador que fué de los Tribunales de esta Corte D. Maximino Elvira y Menéndez.

Junta clasificadora de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.—Señalando el 21 del actual para que tenga lugar el primer ejercicio del noveno grupo de opositores sorteados.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los Navegantes.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación de los créditos clasificados por esta Junta.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Anunciando haberse abierto al público una estación radiográfica en Schéveningue-Port (Países Bajos).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Vacante de la Cátedra de Fisiología é Higiene, en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Administración provincial:

Parque de Artillería de Burgos.—Subasta de materiales inútiles existentes en este Parque.

Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.—Vacante de la plaza de Secretario de esta Junta.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Zamora.—Relación de peones camineros nombrados por esta Jefatura.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.—Subasta de las obras de construcción de un edificio con destino á Matadero.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar.—Vacante del cargo de Secretario de este Ayuntamiento.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Hidroeléctrica Ibérica.—Banco de Crédito de Zaragoza.

Balances de Sociedades publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

La Salud.—Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia. (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dictada sentencia por la Cámara de los Lores del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda en el pleito promovido por la Comisión Naval de España en Londres contra The Clidebank Engineering et Shipbuilding Company Limited en liquidación, y Charles Ker y William Barday Peat, liquidador de la misma, en el cual fallo se condena á los demandados al pago de 67.500 libras esterlinas é intereses á razón del 5 por 100 anual, á contar desde el 2 de Enero de 1901, como consecuencia de no haber cumplido lo estipulado en los contratos otorgados en 4 de Junio y 24 de Noviembre de 1896, en los cuales se señalaron determinados plazos para la entrega al Gobierno español de los cazatorpederos *Audaz*, *Osado*, *Plutón* y *Proserpina*; y llegado el caso de hacer efectiva la suma total, una vez liquidada, ó bien promover las diligencias judiciales necesarias para la ejecución de la sentencia, se presenta la oportunidad de ratificar y ampliar cuanto sea necesario en derecho el poder otorgado al Capitán de navío Don Manuel Díaz Iglesias, Presidente de la citada Comisión Naval, y á D. Diego de Tapia, Comisario de la misma, en Real decreto de 27 de Marzo de 1901; pues si bien pudiera entenderse bastante aquel poder, como quiera que en él se expresa que se conceden las facultades allí contenidas para continuar los procedimientos judiciales hasta obtener sentencia, y esto acaso diese origen á interpretar la extensión del mandato en un sentido restringido, pudiendo ocasionarse algún incidente que demorase el pago de la indicada cantidad con aumento de gastos; el que suscribe, considerando oportuno

prevenir los expresados inconvenientes, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 13 de Febrero de 1905.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.

Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Para que el Capitán de navío D. Manuel Díaz Iglesias y D. Diego Tapia, Presidente y Comisario, respectivamente, de la Real Comisión Naval de España en Londres, prosigan sus gestiones para el percibo de la cantidad de 67.500 libras esterlinas, é intereses del 5 por 100 anual, á contar desde el 2 de Enero de 1901, á que por sentencia de 17 de Noviembre de 1904, dictada por la Cámara de los Lores del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, fueron condenados The Clidebank Engineering et Shipbuilding Company Limited, en liquidación, y Charles Ker y William Barday Peat, liquidadores de la misma, ratifico y confirmo todas las facultades y atribuciones que en el Real decreto de 27 de Marzo de 1901 fueron concedidas á la mencionada Comisión Naval; y de nuevo autorizo á Mi Ministro de Marina para que dé poder, cuanto haya lugar en derecho, á los indicados señores Díaz Iglesias y Tapia, y quienes le sucedan en los respectivos cargos que hoy desempeñan, para que prosigan sus gestiones, ó bien promuevan las diligencias judiciales ó cualesquiera otras que sean necesarias para la completa ejecución de la sentencia, percibiendo, con intervención del Director de la sucursal del Banco de España en Londres, D. Nicasio Emigdio Jauralde, las cantidades correspondientes por principal, intereses y costas, una vez hechas las debidas liquidaciones y deducida la que corresponda en su caso pagar por razón de impuestos, y otorgando la oportuna carta de pago ó finiquito de dichas sumas, las cuales entregarán en el mismo acto de recibirlas los dichos Sres. Díaz Iglesias y Tapia al mencionado Director de la sucursal del Banco de España en Londres.

Para la ejecución de lo antedicho autorizo á Mi Ministro de Marina para otorgar el correspondiente poder, confiriendo las expresadas facultades y atribuciones.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 6 de Febrero de 1901, inspirándose en el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 1890-91, determinó las condiciones que para obtener la propiedad en sus respectivos cargos habían de reunir los Secretarios y Vicesecretarios interinos de las Audiencias provinciales, al intento de premiar servicios que, con buen concepto de moralidad y reconocida competencia, venían prestando aquellos funcionarios en los Tribunales de justicia.

Restablecer en toda su integridad la doctrina del citado Real decreto no tendría hoy razón de ser, pues agotado el personal excedente de Ultramar, y extinguido además el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, para quienes con preferente derecho se habían reservado las plazas que de esta clase fueren vacando, ha desaparecido el motivo más esencial en que la citada disposición se fundaba.

Pero ante la necesidad de proveer sin demora las Secretarías que hoy existen vacantes y sus resultas, para que el servicio no quede desatendido, lo que conviene hacer con la mayor urgencia es poner en vigor, aunque con carácter provisional, aquellos preceptos del Real decreto citado, que han encontrado confirmación en disposiciones posteriores, relacionándolos con los artículos 52 y 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Bien quisiera el Ministro que suscribe contar de momento con personal idóneo elegido en público certamen, para que el precepto de la ley tuviese tan efectiva como inmediata aplicación; pero, aparte el propósito de premiar hoy como antes notorios merecimientos que en iguales condiciones no han sido olvidados para otros funcionarios auxiliares, las exigencias del servicio no consienten por ahora, sin menoscabo de la administración de justicia, el lapso de tiempo que necesariamente habría de mediar entre la convocatoria que hubiere de anunciarse y la conclusión de todas las tareas del Tribunal de exámenes.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Febrero de 1905.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

Javier Ugarte y Pagés.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Vicesecretarías de Audiencias provinciales se proveerán, con carácter de interinidad, en Letrados mayores de veintitrés años, que reúnan además las condiciones exigidas por la ley para el desempeño de tales cargos.

Art. 2.º Los funcionarios que en la actualidad sirven las plazas de Vicesecretarios y los que en lo sucesivo se nombren, adquirirán la propiedad de las mismas á los dos años de posesionados en el referido destino, y una vez declarada aquélla gozarán de los beneficios que para ulteriores cargos conceden los artículos 52 y 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Art. 3.º Cuando las necesidades del servicio lo exigiesen, podrán proveerse las Secretarías, con carácter igualmente de interinidad, en Vicesecretarios que lleven un año en el desempeño del cargo; pero los servicios que en aquellas plazas se presten no tendrán más alcance ni otra computación que la de completar los dos años exigidos para obtener la propiedad en la Vicesecretaría. Los nombramientos que en tal forma se acordaren se entenderán hechos en comisión, percibiendo solamente los interesados los haberes correspondientes al destino anterior, con cargo al que tenga fijado en presupuesto la plaza para que fueren designados.

Art. 4.º Podrán también cubrirse las vacantes de Secretarios de Audiencias provinciales con excedentes de la categoría de Jueces de entrada que previamente lo soliciten; y una vez constituido el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y Ministerio fiscal, los individuos que le formen tendrán preferencia, por el orden

riguroso de la propuesta, á ser nombrados Secretarios y Vicesecretarios de las expresadas Audiencias, con el carácter y durante el tiempo que para servir tales plazas señala el art. 7.º del Real decreto de 24 de Octubre último, y sin perjuicio de los demás derechos reservados á los mismos.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á las prescripciones de este decreto.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Sancionado por Real decreto de 11 de Octubre último el reglamento orgánico interior del Cuerpo de Médicos titulares, se impone la necesidad de aprobar también la organización á que debe ajustarse en adelante contratación de tanta importancia como el suministro de medicamentos á los enfermos pobres en los términos municipales, completando así servicios de utilidad reconocida y de índole análoga y complementaria.

La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, cumpliendo con celo digno del mayor elogio lo prescrito en el art. 108 de la instrucción de Sanidad vigente, redactó y remitió á este Ministerio el proyecto de reglamento que, al hermanar con el anteriormente citado, unifica y normaliza servicios de indiscutible y provechosa utilidad general, armonizándose al mismo tiempo todos los intereses á tenor y en observancia de las vigentes disposiciones orgánicas de carácter administrativo.

El Ministro que suscribe, utilizando facultades constitucionales, somete á V. M. la aprobación del adjunto reglamento organizando el Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Madrid 14 de Febrero de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el reglamento orgánico interior del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, en armonía con lo prevenido en el artículo 108 de la instrucción general de Sanidad vigente.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Augusto González Besada.

REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE FARMACEUTICOS TITULARES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DEL CUERPO DE FARMACEUTICOS TITULARES

Artículo 1.º La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de España es la representación oficial de dicho Cuerpo.

Art. 2.º La Junta de gobierno y Patronato, con arreglo á la instrucción general de Sanidad pública, tiene por principal misión la representación y defensa de los intereses colectivos é individuales de los miembros del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, la disciplina interior de la Corporación y el establecimiento y dirección de las instituciones que convengan á dicho Cuerpo, como Montepíos, Cajas de Ahorros ó Auxilios ú otras análogas.

Será también de su competencia la elevación á los Poderes públicos de las quejas, denuncias y reclamaciones razonables, de índole profesional, que formulen los individuos del Cuerpo; la petición de las reformas legislativas benéfico-sanitarias que la experiencia aconseje como convenientes, y cuanto afecte al ejercicio de la profesión.

Art. 3.º La Junta de gobierno y Patronato se reunirá ordinariamente una vez cada semana, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que el Presidente considerase necesarias, ó pidan tres Vocales de ella.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato no podrá celebrar sesión por primera convocatoria sin estar presente la mitad más uno de los individuos que la forman. Si no concurriese dicho número, la sesión se celebrará á los tres días, con nueva convocatoria, y sea cualquiera el número de asistentes, los acuerdos serán válidos.

Art. 5.º Cuando por dimisión, fallecimiento ú otro motivo que imposibilite por tiempo indefinido el concurso de un individuo de la Junta de gobierno, haya necesidad de reemplazarle, se designará el suplente que le sustituya como propietario. Para ello, los suplentes elegidos por el Cuerpo se ordenarán en dos grupos: el de Vocales no farmacéuticos y el de Vocales farmacéuticos, según el acta del escrutinio general, y para sustituir á los propietarios turnarán los suplentes de manera que uno mismo no haga dos sustituciones hasta que todos ellos hayan actuado como propietarios y vuelva á corresponderle el turno.

Los propietarios técnicos serán sustituidos por los suplentes de igual clase, y los no técnicos por los suplentes respectivos.

La sustitución se refiere al cargo de Vocal de la Junta de gobierno y Patronato, y, por consiguiente, el sustituto en funciones de propietario no suplirá á éste en el cargo particular que ejerza en dicha Junta por elección de la misma.

Art. 6.º Corresponde al Presidente:

Representar á la Corporación.

La ordenación de pagos.

Autorizar, visar y firmar la correspondencia, libros y documentos de todas clases de la Junta de gobierno.

Convocar para las reuniones que deba celebrar la Corporación y demás cometidos propios de su cargo.

Art. 7.º El Presidente será sustituido en sus funciones de tal, siempre que sea necesario, por el Vicepresidente elegido por la Junta de gobierno en el acto de su constitución.

Art. 8.º El Secretario tendrá todas las atribuciones y deberes propios de dicho cargo, y singularmente recibir y expedir la correspondencia y documentos oficiales, clasificarlos y distribuirlos entre los ponentes y archivarlos.

Es deber suyo también tomar razón de los libramientos, autorizados por el Presidente, que deba pagar el Tesorero.

Art. 9.º La Secretaría llevará los expedientes separadamente, de forma que en cualquier momento puedan recogerse los datos que sean necesarios, tanto de los que estén en trámite como archivados.

Art. 10.º El Tesorero tendrá especial cuidado en la recaudación de fondos, en su custodia é inversión, según los acuerdos de la Junta, en la formalización de las cuentas y en la formación de los presupuestos anuales.

Art. 11.º En la primera sesión que celebre la Junta de gobierno, después de la renovación trienal prevenida en el artículo 99 de la instrucción general de Sanidad, y á continuación de la elección para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, se designarán también por elección dos Vocales, que habrán de sustituir al Presidente y Vicepresidente; otros dos para suplir al Secretario, y uno para el Tesorero.

Art. 12.º Para el mejor y más fácil cumplimiento de los deberes confiados á la Junta de gobierno, ésta encomendará á cada uno de los siete Vocales farmacéuticos de ella la ponencia constante, en cuanto se refiere á un número determinado de provincias.

Art. 13.º Cuando la Junta de gobierno y Patronato se vea en el sensible caso de aplicar la tercera corrección consignada en el art. 104 de la instrucción general de Sanidad, conminará al interesado para que cumpla la corrección impuesta dentro de un plazo prudencial, que se fijará en cada caso. Transcurrido el plazo señalado sin haberse hecho efectiva la multa, la Junta de Patronato acudirá al Juez competente en la forma prevenida para estos casos, con el fin de que por dicha Autoridad se proceda á la ejecución.

CAPITULO II

DE LOS PARTIDOS FARMACEUTICOS Y SU CLASIFICACION

Art. 14.º Se considerará partido farmacéutico todo Municipio ó agrupación de varios que en la actualidad provea al sostenimiento de un Profesor titular.

En aquellos pueblos en que por constar de más de un distrito municipal existan varias titulares, serán respetadas éstas y continuarán, por tanto, constituyendo otros tantos partidos farmacéuticos. Los constituirán igualmente las nuevas titulares que creen en estos pueblos los Ayuntamientos, por exigirlo así el mejor servicio y los intereses de la salud pública.

Los pueblos que actualmente ó en lo sucesivo no cuenten con oficina de farmacia, y que por circunstancias especiales no puedan agruparse á otros, deberán encomendar el servicio sanitario y el de suministros de medicamentos á los pobres, al titular de la población más próxima ó al de cualquiera otra que, por su facilidad de comunicaciones, resulte más conveniente, á juicio de la Junta provincial de Sanidad.

Art. 15.º La clasificación de los partidos se hará en tres categorías, con arreglo á las atribuciones que da á la Junta de Patronato el art. 108 de la instrucción general de Sanidad, y se denominarán, por orden de mayor á menor importancia, de primera, segunda y tercera.

Las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases se publicarán tan luego como los datos reunidos por la Junta de gobierno permitan formularlas, habida consideración al número de habitantes, la densidad de población y demás circunstancias de localidad que deban ser tenidas en cuenta.

La clasificación de los partidos estará sujeta á las rectificaciones que procedan y que hará la Junta de gobierno y Patronato, á cuyo efecto interesará ésta de los titulares los informes que estime convenientes.

Art. 16.º A los partidos farmacéuticos, cuando se trate de cubrir vacante, podrán aspirar todos los Profesores que figuren en el Cuerpo de titulares por haber ingresado en él con arreglo á lo dispuesto en los artículos posteriores de este reglamento, en consonancia los mismos con el 108 de la instrucción general de Sanidad, y los que hayan obtenido el título de aptitud que puntualiza el art. 91 de la repetida instrucción.

Para la provisión de las plazas, cuando se anuncien los concursos, se observarán también las disposiciones de este reglamento.

CAPITULO III

DE LOS FARMACEUTICOS TITULARES.—CLASIFICACION É INGRESO

Art. 17.º Constituyen el Cuerpo de Farmacéuticos titulares los facultativos encargados permanentemente de los servicios de higiene y policía sanitaria que sean de su incumbencia ó les encomienden los Ayuntamientos, y del suministro de medicamentos á las familias pobres, según los contratos celebrados ó que se celebren con las expresadas Corporaciones, y que reúnan los requisitos exigidos por este reglamento é instrucción general de Sanidad.

Asimismo, y en tanto se regulariza el estado anormal en que se encuentran numerosos Ayuntamientos, constituirán el Cuerpo de titulares todos los Farmacéuticos que estuvieren encargados en la actualidad ó lo hubiesen estado del suministro de medicamentos á las familias pobres, ó que, finalmente, hubieren prestado este servicio con el carácter de interinos, á condición, desde luego, de que lo hayan verificado durante cuatro años.

Art. 18.º Para ingresar en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares será necesario solicitarlo de la Junta de gobierno y Patronato y acreditar en debida forma una de las circunstancias siguientes:

1.º Haber desempeñado durante cuatro años una titular ó haber suministrado medicamentos á las familias pobres por cuenta de los Municipios en el propio periodo de tiempo, siempre que no hubiese sido separado de su cargo por causas justificadas y en virtud de expediente.

2.º Ser actualmente Farmacéutico titular con menos de cuatro años de servicios, siempre que cumplan el referido plazo sin que el Municipio ó el vecindario hubiesen elevado quejas que resulten fundadas, según fallo de la Junta provincial.

3.^a Haber sido Farmacéutico titular más de seis años en la Península ó en sus antiguas Colonias, siempre que no lo hubieren separado de su destino por causas justificadas.

4.^a Ser Doctor ó Licenciado en Farmacia y haber obtenido diploma de aptitud especial mediante oposición ajustada á este reglamento.

5.^a Estar sirviendo en la actualidad en Municipios que tengan organizados sus servicios en la forma que prescribe el párrafo 2.^o del art. 1.^o del reglamento de 1891.

6.^a Haber obtenido plaza por oposición en servicios relativos á la enseñanza, Beneficencia ó en los Cuerpos de Sanidad militar ó de la Armada.

Art. 19. Tendrán derecho igualmente á ingresar en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares:

1.^o En las poblaciones donde hubiese más de una oficina de farmacia, los Profesores que, ejerciendo en las mismas durante ocho años, no hayan obtenido la plaza de titular.

2.^o En los pueblos donde no exista más que una oficina de farmacia y no hayan desempeñado tampoco la titular los Profesores residentes en ellos, por no consignar los Ayuntamientos respectivos en sus presupuestos la dotación ordenada para este servicio.

3.^o En los pueblos igualmente en los que, no existiendo más que una oficina de farmacia, al anunciarse la vacante de la titular con posterioridad al 22 de Enero de 1904, no la hayan solicitado Profesores que reúnan las condiciones detalladas en el art. 91 de la vigente instrucción general de Sanidad. Pero no son válidos los contratos hechos desde la fecha indicada si habiendo en la localidad Profesor que reúna las expresadas condiciones, se hubiera provisto la titular en el que no las tenga.

Art. 20. La Junta de gobierno y Patronato fijará un plazo, dentro del cual los Farmacéuticos titulares podrán solicitar su ingreso en el Cuerpo, é igualmente puntualizará la documentación que habrán de presentar para justificar los requisitos que reúnen y que habrán de servir para la ordenación.

Dicha ordenación se hará con arreglo á las siguientes bases:

- 1.^a Poblaciones en que hayan sido titulares.
- 2.^a Sueldos disfrutados.
- 3.^a Tiempo de servicios en cada localidad.
- 4.^a Destinos obtenidos por oposición.
- 5.^a Antigüedad en el destino de mayor importancia y sueldo.
- 6.^a Títulos académicos que posean.
- 7.^a Destinos que hayan desempeñado en la Administración pública, especialmente sanitarios.
- 8.^a Epidemias á que hayan asistido y servicios extraordinarios, expresando si fueron ó no retribuidos.
- 9.^a Trabajos científicos y profesionales que hayan publicado.
10. Premios, honores y condecoraciones que posean.

Art. 21. Constituido el Cuerpo de Farmacéuticos titulares con aquellos Profesores que reúnan las condiciones enumeradas en los artículos anteriores, que hayan justificado su derecho para pertenecer al mismo, sin tener que solicitar el título de aptitud, se procederá, cuando las necesidades del servicio lo exijan, á efectuar las oposiciones que preceptúa la instrucción general de Sanidad.

Art. 22. En el mes de Abril de cada año la Junta de gobierno y Patronato propondrá al Ministerio de la Gobernación el número de plazas que hayan de señalarse en la convocatoria para la oposición de títulos de aptitud y la distribución del número que deba asignarse á cada distrito universitario, teniendo muy en cuenta al formalizar esta propuesta las necesidades de los Ayuntamientos y las vacantes de partido que sea necesario cubrir.

Art. 23. Por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta de la Inspección general de Sanidad interior, se procederá á convocar las debidas oposiciones para obtener los diplomas de aptitud especial para Farmacéuticos titulares, insertándose al efecto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de cada provincia respectiva los anuncios procedentes para la convocatoria.

Los aspirantes elevarán en el plazo de tres meses, á contar desde la convocatoria, sus solicitudes á la Inspección general de Sanidad interior, haciéndose constar en ellas el punto de su residencia, acreditando ser españoles, tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor ó de Licenciado en Farmacia y estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

El primer requisito se acreditará con la certificación de la partida de nacimiento del Registro civil ó con la de bautismo; el segundo, con la certificación universitaria, comprensiva de la hoja de estudios, y en su caso de la fecha en que le fué expedido el título de Licenciado, y el tercero, por medio de certificación del Registro de penados.

Art. 24. Pasado el plazo de tres meses señalado para la admisión de solicitudes, la Inspección general de Sanidad interior procederá á su más cuidadosa clasificación, destinando á cada distrito universitario el número de aspirantes proporcionado á las necesidades del servicio, con arreglo á las vacantes que sea necesario proveer, procurando, en lo posible, que los aspirantes practiquen los ejercicios de oposiciones en la capital del distrito de su residencia habitual, ó en una de sus más próximas.

Terminada la distribución, la Inspección general de Sanidad interior enviará á cada uno de los Sres. Decanos de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y de las de Barcelona, Granada y Santiago, certificación de número de títulos de aptitud que deban proveerse en el distrito correspondiente y las instancias documentadas de los aspirantes admitidos á las oposiciones y que deban actuar en la referida capital.

Art. 25. Por la Inspección general de Sanidad interior, previos los acuerdos que la Superioridad considere oportunos, se procederá á la formación de los debidos Tribunales, de la manera taxativamente prevenida en el apartado 3.^o del artículo 101 de la instrucción vigente de Sanidad.

Estos Tribunales se constituirán en la segunda quincena del mes de Octubre, nombrando Presidente y Secretario, publicando inmediatamente en los Boletines oficiales de las provincias el anuncio convocando á los opositores para el día 15 de Noviembre, en el local y á la hora que previamente hayan designado. Los anuncios citando á los opositores deberán hacerse públicos con cinco días, por lo menos, de anticipación á la fecha del comienzo de los ejercicios.

Art. 26. Para la formación de programas y designación de materias á que deba sujetarse la oposición, se procederá con toda urgencia por el Real Consejo de Sanidad á la confección del debido reglamento especial de oposiciones.

Art. 27. Terminado el último ejercicio de las oposiciones, el Tribunal procederá á votar públicamente, acordando los diplomas de aptitud correspondientes.

Art. 28. Hecha la votación á que se refiere el artículo anterior, los Tribunales remitirán á la Inspección general de Sanidad interior los expedientes de las oposiciones, con el acta de la clasificación y las protestas que se hayan presentado.

La Inspección dará audiencia y vista á la Junta de Patro-

nato por el plazo de quince días, y una vez transcurrido éste, y con los informes de dicha Junta, si los remite, propondrá al Ministro de la Gobernación la resolución de las protestas, expidiéndose inmediatamente por el expresado Ministro de la Gobernación los debidos títulos de aptitud á los agraciados, que ingresarán inmediatamente en el Cuerpo.

Art. 29. Las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo serán comunes para todos los opositores, que obtendrán título igual de aptitud para formar parte del Cuerpo, con derecho á optar á los concursos, sin distinción de clase ni categoría, con arreglo á las prevenciones señaladas en este reglamento.

Art. 30. Expedidos los títulos de aptitud, la Inspección general de Sanidad interior remitirá inmediatamente certificación en forma á la Junta de gobierno y Patronato de dichos títulos.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONCURSOS Y DE LOS CONTRATOS CON LOS MUNICIPIOS.

Art. 31. Cuando en un Municipio haya ocurrido la vacante de un titular, el Alcalde respectivo lo comunicará á la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, en el plazo de ocho días, indicando el motivo que hubiere determinado aquélla y el nombre del Profesor que la causara, anunciando al mismo tiempo la vacante en el Boletín oficial de la provincia, del cual remitirá un número á la Junta de Patronato. El plazo para el concurso no podrá exceder de treinta días.

Terminado el plazo del concurso, el Alcalde pondrá inmediatamente en conocimiento de la Junta de Patronato los nombres de los Farmacéuticos que hayan acudido al mismo, y la Junta, en un plazo que no excederá de ocho días, remitirá al Ayuntamiento el debido certificado con la lista de los individuos que estén inscritos en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares que hayan acudido al citado concurso.

Art. 32. La Junta de gobierno y Patronato hará público, á su vez, en la GACETA, Boletines oficiales y periódicos profesionales, la vacante, para el completo conocimiento de los que perteneciendo al Cuerpo, ya en activo, ya en calidad de aspirantes con el debido título de aptitud, puedan optar á ella.

Art. 33. El Ayuntamiento encargado de resolver el concurso, una vez recibido el certificado, anteriormente señalado, de la Junta de gobierno y Patronato, procederá inmediatamente en sesión extraordinaria, convocada al efecto, en unión de la Junta de asociados, á elegir libremente el Farmacéutico titular, entre los concursantes, que habrá de ser precisamente individuo que pertenezca al Cuerpo de Farmacéuticos titulares en activo ó en expectativa de destino, según la certificación expedida por la Junta de Patronato y con arreglo á los requisitos que se puntualizan en los artículos 17 y 19 de este reglamento.

Art. 34. En el plazo de cuarenta y ocho horas el acuerdo del nombramiento se comunicará á la Junta de gobierno y Patronato; debiendo el interesado presentarse á tomar posesión y formalizar el contrato en el plazo máximo de treinta días.

Los contratos habrán de estipularse conforme á las disposiciones que dicte en su día el Ministro de la Gobernación, para sustituir las derogadas de la segunda parte del primer párrafo del art. 22 del reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, y hasta entonces, de conformidad con lo que preceptúa el art. 91 de la instrucción general de Sanidad, pero siempre declarándose ilimitada la duración del contrato, mientras no ocurra alguna de las causas especificadas en el art. 36 de este reglamento.

Art. 35. Si en el acuerdo del nombramiento se infringiese lo preceptuado en este reglamento, ó si el elegido no reuniera la condición esencial de pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos titulares, el Gobernador anulará el acuerdo á las veinticuatro horas de tener conocimiento de la extralimitación, aperebiendo al Ayuntamiento y obligándole á que sin demora alguna nombre de nuevo entre los mismos concursantes declarados con aptitud legal por la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 36. Las vacantes de los Farmacéuticos titulares se producirán por las causas siguientes:

1.^a Por fallecimiento del Farmacéutico, que dará siempre lugar á la terminación del contrato, debiendo someterse el servicio á nueva licitación, en la forma prevenida por este reglamento.

Cuando ocurra el fallecimiento de un titular cuya oficina de farmacia sea la única que exista en el término municipal, se encargará con carácter provisional la continuación del contrato á la viuda ó huérfanos que, siendo perfectos y legítimos herederos del fallecido, lo solicitaren de la Autoridad competente por medio de instancia, al justificar el derecho que los artículos 23 y 24 de las Ordenanzas de Farmacia les conceden para seguir con la oficina abierta al público. Para este caso y para continuar desempeñando los servicios de la titular de farmacia será preciso que el Regente pertenezca al Cuerpo de titulares, cuyo Profesor contraerá las mismas obligaciones y responsabilidades que los propietarios, y al que se computará en su hoja de servicios el tiempo por el que desempeñare dicho cargo. En el momento en que cesaren las circunstancias especiales de estos Municipios, por establecerse nueva farmacia, se procederá en la forma fijada por este reglamento para la formalización de nuevo y definitivo contrato.

Tanto los Ayuntamientos como los Profesores regentes, en el término de ocho días, pondrán estos contratos en conocimiento de la Autoridad gubernativa y de la Junta de Patronato, á los efectos del art. 35 y demás pertinentes de este reglamento.

Excepción hecha del caso extraordinario que queda indicado, no se permitirá la subrogación de ningún contrato por muerte del Farmacéutico.

2.^a Por mutuo consentimiento del Farmacéutico y del Ayuntamiento.

3.^a Por haberse cumplido el plazo señalado en el contrato firmado con anterioridad á la publicación de la instrucción de 1904.

4.^a Por haber sido nombrado Farmacéutico titular de otro Municipio.

5.^a Por haberse cumplido algunas de las causas rescisorias que, de común acuerdo, hayan aceptado en su contrato el Farmacéutico titular y el Ayuntamiento.

6.^a Por separación justificada del Farmacéutico titular, acordada por el Ayuntamiento ó por la Junta de Patronato. Para la separación será requisito indispensable que el Ayuntamiento haya formado expediente previo, en que se justifiquen los cargos, dando audiencia al interesado y siendo necesario que el acuerdo lo tomen las dos terceras partes de los individuos que compongan el Ayuntamiento y la Junta de asociados. Contra el acuerdo de la Corporación indicada se podrá recurrir ante el Gobernador civil, quien oirá necesariamente, antes de resolver el recurso, á la Junta provincial de Sanidad, á la Junta de Patronato y á la Comisión provincial, fijándose un plazo máximo de quince días á cada entidad para que emitan sus informes, y recibidos éstos, resolverá, terminando con su providencia la vía gubernativa;

pudivo el Farmacéutico ó la Junta de Patronato, á su nombre, y el Ayuntamiento, en su caso, recurrir contra su resolución al Tribunal provincial Contencioso administrativo.

Mientras el expediente no tiene resolución definitiva, el Farmacéutico seguirá desempeñando su destino, á no ser que causas graves y excepcionales lo impidan; y para ello será preciso que la Junta provincial de Sanidad informe favorablemente á su suspensión al Ayuntamiento ó al Gobernador que lo haya acordado.

Art. 37. Los Ayuntamientos no podrán disminuir en sus presupuestos la consignación que actualmente tengan para retribución de Farmacéuticos titulares, sin la formación del oportuno expediente, en el que se justifique la necesidad de la medida, y en el que se oirá al Farmacéutico, á la Junta provincial de Sanidad y á la Comisión provincial, sometiendo á la aprobación del Gobernador, quien comunicará su providencia á la Junta de Patronato, no autorizando dicha Autoridad ningún presupuesto municipal en el que se haya infringido dicha disposición.

Art. 38. La expresada dotación, por la diversa índole de los servicios que prestan los Farmacéuticos titulares, ó sea los de beneficencia y los de sanidad, y de completo acuerdo con lo que se preceptúa en la primera parte del primer párrafo del art. 22 del reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, deberá distribuirse con arreglo á lo que en su día disponga el Gobierno, respecto á la dotación por residencia del titular y al pago por suministro de los medicamentos á los pobres.

Art. 39. Una vez formalizado contrato de un titular con Ayuntamiento, deberá aquél enviar copia inmediatamente del mismo á la Junta de gobierno y Patronato, quien archivará estos documentos ordenadamente, con objeto de acudir á ellos para las ulteriores comprobaciones que fueran necesarias.

Art. 40. Tanto los Ayuntamientos como la Junta de Patronato tendrán muy en cuenta, en todo lo referente á los contratos, lo prevenido en las Reales órdenes de 22 de Octubre de 1904, por resultar de suma conveniencia para el mejor servicio que los contratos estipulados con anterioridad á la instrucción general de Sanidad se consideren, por mutuo acuerdo, prorrogados sin limitación de tiempo, como se aconseja en las citadas disposiciones.

CAPÍTULO V

ASAMBLEAS Y REUNIONES

Art. 41. Cuando la Junta de gobierno y Patronato estime necesario ó conveniente conocer la opinión de los Farmacéuticos titulares de una región, de una provincia ó de un distrito judicial respecto á determinado asunto, les invitará á expresarlo por escrito, en forma análoga á la estatuida en la instrucción para las elecciones, evitando que hayan de ausentarse de su residencia.

En casos excepcionales que sea preciso y justificado celebrar asambleas extraordinarias, se necesitará la previa autorización del Gobierno, ante el cual será preciso solicitar en forma la debida autorización, expresando los motivos que la justifican y asuntos que en dichas asambleas haya que tratar, siendo condición necesaria justificar al mismo tiempo que la ausencia de los Farmacéuticos titulares que hayan de constituirse en asamblea no perjudica en forma alguna al servicio, según comprobantes que expedirán los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

Art. 42. Al reunirse los compromisarios en la capital de la provincia para la elección de los Vocales de la Junta de gobierno y Patronato, acordarán una pequeña cuota voluntaria, que no excederá del 25 por 100 de la señalada á los titulares por el Patronato, y con la que contribuirá cada uno de los de la provincia á sufragar los gastos de correspondencia, cobro de las citadas cuotas y demás que la Junta de Patronato considere procedente.

CAPÍTULO VI

DEBERES Y DERECHOS DE LOS FARMACÉUTICOS TITULARES.

Art. 43. Los Farmacéuticos titulares tendrán á su cargo: 1.^o La prestación de los servicios sanitarios y de interés general que, dentro del término jurisdiccional correspondiente, les sean encomendados por las Autoridades sanitarias superiores.

También facilitarán los Farmacéuticos titulares los informes ó datos referentes al servicio que les está encomendado, cuando se les interesen por la Inspección general de Sanidad, Gobernadores civiles, Alcaldes y Autoridades del orden judicial.

2.^o Auxiliar con sus conocimientos científicos, dentro de la misma demarcación, tanto á las Corporaciones municipales respectivas como á las provinciales, en cuanto se refiere á la policía de salubridad.

3.^o Practicar por encargo de los Municipios y siempre que éstos los provean de los medios necesarios para su realización, cuando se trate de los que el Farmacéutico no está obligado á poseer, los análisis encaminados á averiguar las condiciones de las aguas, desde el punto de vista de su potabilidad, y aplicaciones á los demás usos domésticos.

4.^o Practicar sobre los alimentos y bebidas los ensayos relacionados con los intereses de la salud y de la higiene; y

5.^o Suministrar constantemente los medicamentos, tanto á los vecinos pudientes, previa remuneración, como á los pobres clasificados como tales en la forma prevenida en el reglamento de 14 de Junio de 1891 y artículos 93 y 94 de la instrucción general de Sanidad; ajustándose en lo que afecte al cumplimiento de las cláusulas del contrato á las instrucciones que les comuniquen los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos.

Art. 44. Los Farmacéuticos titulares participarán á la Junta de gobierno y Patronato las desavenencias y expedientes con los Ayuntamientos y los particulares, tan luego como surjan ó incoen, para que dicha Junta pueda usar de las facultades protectoras que la corresponden, con mayor provecho y eficacia para los mencionados titulares.

Art. 45. Cuando por consecuencia de desavenencia con los Ayuntamientos ó de expedientes formados por las Autoridades, se viera suspendido de sueldo el titular, la Junta de gobierno y Patronato podrá acordar que le sea abonado dicho sueldo, con cargo al fondo de defensa de que habla el art. 103 de la instrucción general de Sanidad, si de las noticias adquiridas resulta probable que el fallo definitivo sea á favor del Facultativo.

Sea cualquiera dicho fallo, el titular reintegrará al fondo de la Corporación el sueldo suplido con la indemnización que perciba, si ha lugar á lo dispuesto en el art. 106 de la instrucción general de Sanidad, y en otro caso con el 25 por 100 del sueldo que cobre en el porvenir. La falta de cumplimiento de este deber, aparte de la responsabilidad legal en que incurra el Facultativo y que la Junta de gobierno procurará hacer efectiva, autoriza á ésta para imponerle la tercera corrección consignada en el art. 48.

Art. 46. Cuando la Junta de gobierno y Patronato pida informe especial y reservado al titular de los motivos que hayan originado la desavenencia ó expediente del Ayunta-

miento ó particulares contra otro titular de un partido próximo, ó acerca de las razones públicas ó secretas de habersele desposeído de la plaza que desempeñaba, ó sobre algún otro particular importante y de índole profesional, evacuará dicho informe con entera imparcialidad y reserva y sin demora.

Art. 47. El incumplimiento de los deberes que este reglamento impone á los Farmacéuticos del Cuerpo será corregido por la Junta de gobierno y Patronato, previo expediente especial, con acusación sostenida por un Facultativo designado por la expresada Junta y con audiencia del interesado, con una de las correcciones siguientes, comprendidas en la escala que establece el art. 104 de la instrucción general.

1.ª Amonestación privada, en oficio firmado por el Presidente y el Secretario.

2.ª Multa de 100 pesetas, con destino á las instituciones benéficas del Cuerpo.

3.ª Multa de 250 pesetas, con igual destino.

Además de las expresadas correcciones, la Junta de gobierno y Patronato podrá imponer las consignadas en el núm. 2.º del citado art. 104 de la instrucción general, consistente en amonestación por oficio publicado en los periódicos profesionales; reservándose dicha Junta la potestad de dar conocimiento de la corrección impuesta á los titulares del partido ó de la provincia en que resida el interesado, en sustitución de la publicación en los periódicos profesionales.

En igual penalidad incurrirán los titulares que faltasen á la exactitud de los datos é informes que las Autoridades ó la Junta les interesen.

CAPÍTULO VII

INSTITUCIONES BENÉFICAS DEL CUERPO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

Art. 48. La Junta de gobierno y Patronato procederá á la fundación de un Montepío del Cuerpo, con el que se subvenga á las necesidades de los titulares imposibilitados para ejercer su profesión, como también á las de sus viudas y huérfanos cuando, constituido el Cuerpo, se consulte á éste sobre la conveniencia y oportunidad de dicha institución.

Al llegar este caso, por haber terminado la información que se abra al efecto, se procederá á redactar el reglamento correspondiente, de tal suerte, que el capital de dicho Montepío tenga que ser reconocido y garantizado en todo tiempo como de propiedad particular y respetado en igual forma que lo son por las leyes del Reino los bienes de particulares.

CAPÍTULO VIII

FONDOS DEL CUERPO

Art. 49. Para subvenir á los gastos inherentes á la gestión de la Junta de gobierno y Patronato se fijará anualmente por la misma una cuota, que deberán pagar los individuos del Cuerpo, de una sola vez, á su ingreso los de nueva entrada y en el mes de Enero los demás, y proporcional á sus sueldos ó situación.

Art. 50. Antes de fijar la cuantía de la cuota anual de que habla el artículo anterior, la Junta de gobierno y Patronato cuidará de hacer su presupuesto, á fin de que en ningún caso resulte déficit y de que no se exija, en lo posible, un sacrificio inútil y excesivo á los individuos del Cuerpo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Todas las vacantes de titulares provistas desde la publicación de la instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio de 1903, hasta 23 de Enero de 1904, estarán sujetas á nueva provisión si los nombrados para dichas plazas no tenían en la primera de las fechas citadas el requisito que, como indispensable, exigía el art. 92, de llevar en aquella fecha más de cuatro años en el desempeño de una misma titular ó más de seis en el de varias.

2.ª Las plazas de Farmacéuticos titulares provistas desde 23 de Enero de 1904, fecha de la publicación de la vigente instrucción general de Sanidad, serán anunciadas y provistas de nuevo con el carácter definitivo, y con arreglo á las prescripciones de la misma instrucción, si los nombrados para dichas plazas no tenían al serlo alguna de las condiciones que, como indispensables, establece el art. 91.

La segunda de dichas condiciones no se reputará como legítima á aquellos individuos que la hayan fundado en haber sido nombrados titulares desde 14 de Julio de 1903 hasta 23 de Enero de 1904, sin tener la condición 1.ª del art. 92 de la instrucción vigente en dicha época.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados todos los reglamentos y demás disposiciones administrativas que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Madrid 14 de Febrero de 1905.—Aprobado por S. M.—AGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 31'35 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 24 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Febrero corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesor de Pedagogía de cada uno de los Institutos de Girona y Zamora, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas;

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien dichas vacantes á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Podrán aspirar á dichas plazas los Profesores de Pedagogía de los Institutos y Escuelas Normales y los de Caligrafía, en comisión, á quienes se refiere la Real orden de 25 de Febrero de 1902.

3.º Las condiciones para la resolución de este concurso serán las establecidas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903.

4.º Los solicitantes deberán remitir sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios, por conducto de sus inmediatos Jefes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Vocales de la Comisión organizadora de la Sección española de la IX Exposición internacional de Bellas Artes de Munich á D. Miguel Blay, D. Francisco Domingo Marqués y D. Luis Jiménez Aranda, artistas residentes en París, y á D. José Benlliure y D. Enrique Serra, que viven en Roma, con objeto de que se encarguen de examinar las obras que los artistas españoles que se hallen en el extranjero deseen enviar á dicho Certamen, y se encarguen de su remisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, la Cátedra de Fisiología ó Higiene, Mecánica animal, Aplomos, pelos y modo de reseñar, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que varios opositores á la Cátedra de Historia Natural y Fisiología ó Higiene del Instituto de Soria, solicitan que se agregue á su convocatoria alguna de las vacantes de igual asignatura, de acuerdo con las disposiciones vigentes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto desestimar la petición por haber comenzado ya los ejercicios de oposición á la Cátedra de Soria mencionada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, el día 24 de Febrero de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 16 de Abril de 1904 se dió cuenta del expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso sufrido por el tren correo núm. 102 en la línea de Puente Genil á Linares, el día 24 de Febrero de 1901; asunto pasado á informe del Consejo por Real orden de 15 de Junio de 1903, comunicada por la Dirección general de Obras públicas.

El Ingeniero Jefe de la cuarta División técnica y administrativa de ferrocarriles participó al Gobernador civil de Córdoba en 9 de Marzo de 1901 que el tren correo núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares llegó á su destino con un retraso de veintiséis minutos sobre la tolerancia correspondiente al recorrido del tren, y por no considerarlo justificado propuso al Gobernador impusiera por dicho retraso la multa de 250 pesetas.

El Gobernador dió al expediente la tramitación que determina el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de oír á la Compañía y á la Comisión provincial y de pedir al Ingeniero

Jefe que manifestase la causa del retraso y los motivos por los que lo considera injustificado, lo que hace dicho Ingeniero cumplidamente, la referida Autoridad, en conformidad con la propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba, resolvió en 7 de Noviembre de 1901 imponer á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces la multa de 250 pesetas por el retraso referido, de cuya resolución dió conocimiento en la misma fecha á la Dirección general de Obras públicas y á la Compañía interesada.

Esta solicita la condonación de la multa por medio de instancia fecha 23 de Noviembre de 1901, en la que manifiesta, como ya lo había hecho en el expediente, que el retraso se inició en Espelúy, saliendo veintisiete minutos después de la hora marcada por esperar al correo de Madrid y transbordar los viajeros, equipajes y correspondencia, aumentándose después en diez y ocho minutos en Villargordo, por esperar, como medida de precaución, la llegada á Jaén de un tren de mercancía que le precedía tres minutos, por pasar con precaución por el kilómetro 65, y nueve minutos en Lucena, por esperar el tren ascendente, núm. 101, ganándose once minutos acelerando la marcha en los trayectos cuyo trazado permite hacerlo sin peligro, llegando á Puente Genil con el retraso de cuarenta y seis minutos, de los que, según dice, sólo diez y nueve minutos son imputables á la Compañía, que, por otra parte, no exceden de la tolerancia correspondiente al recorrido efectuado.

Después se extiende en consideraciones acerca de haberse variado el criterio que se ha venido aplicando respecto á estimar justificados los retrasos por esperar en los empalmes; dice que los actuales cuadros de marcha se hallan muy lejos de satisfacer las exigencias del tráfico, por lo que la Dirección general de Obras públicas ha hecho indicaciones á la cuarta División de ferrocarriles acerca de modificar aquéllos, aumentando las paradas, al objeto de evitar los retrasos que tan frecuentes son en la actualidad; y entendiendo que hasta que esto se determine deben tenerse en cuenta tales consideraciones al resolver sobre penalidad de todo retraso, termina su escrito aludiendo al Real decreto de 10 de Mayo de 1901, que modifica el art. 150 del reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles vigente.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles opina, que habiendo ocurrido el retraso en época anterior á la publicación de la orden de la Dirección general de 6 de Diciembre de 1901, la Compañía ha debido dar salida á los trenes á sus horas reglamentarias, y, por consiguiente, es penable el mencionado retraso de veintisiete minutos de espera en Espelúy. Agrega que si el hecho hubiera ocurrido en fecha posterior á la de la publicación de la citada orden de la Dirección, entonces estaría justificada la espera de veintisiete minutos en Espelúy, y por ser menor que la de una hora y diez minutos que le corresponde por el máximo recorrido de 688 kilómetros de los correos combinados números 52, 4, 33, 7 y 22 entre Baza y Espelúy; terminando con la manifestación de que los tres y nueve minutos perdidos en el kilómetro 65, y en Lucena, respectivamente, estarían justificados, no estándolo los diez y ocho minutos de espera en Villargordo.

Es indudable que no estando en aquella fecha autorizadas las esperas en los puntos de empalme, debió imponerse la multa porque el retraso excedió de la tolerancia correspondiente al tren por su propio recorrido, pero partiendo del hecho de que la causa principal del retraso fué la espera, porque sin ella, y teniendo sólo en cuenta las pérdidas en el recorrido, no hubiese aquél excedido de la tolerancia:

Vistos el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, la orden de la Dirección general de Obras públicas de 6 de Diciembre del mismo año y la contestación dada por dicha Dirección á la consulta del Consejo de Obras públicas, documentos cuyos contenidos no se detallan en obsequio á la brevedad, y por haberse consignado repetidas veces al informar la Sección casos análogos; pero que sabido es que en ellos se establecen las esperas de los trenes en los puntos de empalme, las reglas que han de servir de base para fijarse esas esperas respecto á su tiempo, y se consigna que es circunstancia importante y para tenida en cuenta al tratarse de la condonación de [multas impuestas precisamente á consecuencia de haber aplicado las Compañías el principio de la espera de los trenes en los empalmes antes de hallarse debidamente autorizado ó establecido el criterio hoy vigente respecto á la materia; y considerando que dentro de él no hubiese sido penable el retraso á que nos venimos refiriendo, la Sección acordó consultar á la Superioridad las siguientes conclusiones:

1.ª La citada multa impuesta por el Gobernador civil de Córdoba lo fué con arreglo á las disposiciones vigentes en la fecha del retraso.

2.ª Que, como gracia, puede condonarse la multa de 250 pesetas impuesta por el dicho Gobernador á la Com-

pañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren correo núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, el día 24 de Febrero de 1901.»

Y en vista de las consideraciones expuestas en el preinserto dictamen;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, á causa del retraso sufrido por el tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, el día 24 de Febrero de 1901.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, el día 16 de Marzo de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 9 de Abril de 1904 se dió cuenta del expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso sufrido por el tren correo núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, el día 16 de Marzo de 1901; asunto pasado á informe del Consejo por Real orden de 13 de Junio último, comunicada por la Dirección general de Obras públicas.

El Ingeniero Jefe de la cuarta División técnica y administrativa de ferrocarriles participó al Gobernador civil de Córdoba en 23 de Marzo de 1901 que el tren correo número 102 de la línea de Puente Genil á Linares llegó á su destino el día 16 del mismo mes y año con un retraso de veintisiete minutos sobre la tolerancia correspondiente al recorrido del tren, y por no considerarle justificado propuso al Gobernador impusiera por dicho retraso la multa de 250 pesetas.

El Gobernador dió al expediente la tramitación que determina el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de oír á la Compañía y á la Comisión provincial, y de pedir al Ingeniero Jefe que manifestase la causa del retraso y los motivos por los que le considera injustificado, lo que hace dicho Ingeniero cumplidamente, añadiendo que también la Compañía merece castigo, porque el tiempo ganado en marcha lo ha sido aumentando la velocidad en las pendientes, la referida Autoridad, en conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba, resolvió, en 7 de Noviembre de 1901, imponer á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces la multa de 250 pesetas por el retraso referido, de cuya resolución dió conocimiento á la Dirección general y á la Compañía interesada.

Esta solicita la condonación de la multa por medio de instancia fecha 23 de Noviembre de 1901, en la que se manifiesta, como ya lo había hecho en el expediente, que el retraso se produjo principalmente en Espelúy, á consecuencia del que traía el correo de Madrid, al que tuvo que esperar una hora para cumplir el enlace, y después se perdieron siete minutos en Vado-Jaén, por esperar, como medida de precaución, la llegada á Alcaudete del tren 402 que le precedía; pero habiendo ganado veinte minutos en diferentes trayectos, cuyo perfil permite aumentar la velocidad, se efectuó la llegada á Puente Genil con sólo cuarenta y siete minutos de retraso, ó sea trece minutos menos del motivado por el enlace, lo que demuestra, sigue diciendo, que el recorrido perteneciente á esta Compañía prestó el servicio en condiciones inmejorables, siendo el retraso imputable á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, no constituyendo falta en el servicio, puesto que es inferior á la tolerancia que, según el art. 150 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878, debe aplicarse al tren por su recorrido desde Cartagena.

Agrega también en su defensa, que el no admitirse como justificativos de retrasos las esperas en los empalmes, se halla en marcada contradicción con el criterio que hasta ahora se ha venido siguiendo, del cual han participado, con ligeras diferencias, la Dirección general de Correos, la Inspección del gobierno y las Empresas, teniendo éstas establecidas entre sí contratos particulares y combinaciones de trenes, de acuerdo con el criterio anterior; que los actuales cuadros de marcha se hallan muy lejos de satisfacer las exigencias del servicio, por lo que la Dirección general de Obras públicas manifestó á la cuarta División de ferrocarriles que debían modificarse los actuales cuadros de marcha de los trenes correos de esta red, aumentando las paradas, de acuerdo con las indicaciones de la experiencia, al

objeto de evitar los retrasos que tan frecuentes son actualmente; y entendiendo la Compañía que hasta que esto se resuelva deben tenerse en cuenta tales consideraciones al resolver sobre penalidad de todo retraso, termina el escrito aludiendo al Real decreto de 10 de Mayo de 1901, que modifica el art. 150 del reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles vigente.

El Negociado de Ferrocarriles opina que, habiendo ocurrido el retraso en época anterior á la publicación de la orden de la Dirección general de Obras públicas de 6 de Diciembre de 1901, en la que se fijaron plazos de espera, la Compañía ha debido dar salida á sus trenes á las horas reglamentarias, según estaba dispuesto, y, por consiguiente, es penable el retraso de una hora de espera en Espelúy, así como también estima penables la pérdida de siete minutos en Vado-Jaén por esperar la llegada á Alcaudete del tren de mercancías número 402, que le precedía, pues la marcha de éstos debe siempre subordinarse á la de los correos; agregando, sin embargo, que si el hecho hubiera ocurrido en fecha posterior á la publicación de la citada orden de la Dirección, entonces estaría justificada la espera de una hora en Espelúy, por ser menor que el plazo de una hora y diez minutos que le corresponde al máximo de recorrido, 683 kilómetros, de los correos combinados números 52, 4, 33, 7 y 22 entre Baza y dicha estación de Espelúy, quedando sólo por justificar la pérdida de siete minutos en Vado-Jaén, pero siendo menor que lo que ganó, veinte minutos, el tren en marcha, no resultaría penable en el caso que se ha supuesto.

Aunque por razón del retraso con que salió el tren de la estación de Espelúy por esperar el correo, con el que había de enlazar, pudiera la Sección aconsejar, como gracia, la condonación, como se ha hecho en otros casos análogos, en éste lo impide la circunstancia de haber aumentado la velocidad en las pendientes, con grave peligro de la seguridad de los viajeros, lo cual debe ser castigado, y esto basta para no consultar la condonación.

La Sección, en vista de todo lo que queda expuesto, acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso sufrido por el tren correo núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, el día 16 de Marzo de 1901.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Por la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, y mediante ignorarse el actual domicilio del Procurador que fué de los Tribunales de esta Corte D. Maximino Elvira y Menéndez, se ha acordado, en providencia del día de ayer, la publicación en los periódicos oficiales y fijación en el sitio público de costumbre, según previenen los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, de la siguiente

Cédula de requerimiento.

La Sala de lo civil del Tribunal Supremo, en el recurso interpuesto por D. Enrique Pardiñas Barreiro en autos con D. Gervasio Oliden y Ulecia y D. Pedro Querendes Guinea, sobre pago de cantidades, y á virtud de diligencias de cuenta jurada, promovidas por el Letrado D. Rafael María de Labra, ha dictado la providencia que dice así:

Sala de lo civil.—Sres.: Molina, Piniés, Covián, Domenech, Barroeta.—Requiere á D. Maximino Elvira, bajo apercibimiento de apremio, para que en el término de quinto día satisfaga al Licenciado D. Rafael María de Labra la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas, importe de la cuenta jurada que ha presentado, y no verificándolo se proceda á su exacción por la vía de apremio.

Madrid 2 de Enero de 1905.—Rubricada.—Licenciado Jorge Martínez.

Y para que tenga efecto el requerimiento al Procurador D. Maximino Elvira, expido la presente, que firmo en Madrid á 3 de Enero de 1905.—El Oficial de Sala, Licenciado Rafael Gómez Corominas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Madrid á 8 de Enero de 1905.—El Oficial de Sala, Licenciado Rafael Gómez Corominas.

X—332

Junta calificadora de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.

La Junta calificadora, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar el día 21 del actual para que tenga lugar el primer ejercicio del noveno grupo de opositores sorteados. En su consecuencia, los señores opositores que á continuación se expresan, comprendidos en los números del 401 al 450, ambos inclusive del sorteo, y los que enfermos de grupos anteriores deben actuar incorporados al noveno, deberán presentarse el expresado día 21, á las nueve de la mañana, en el local del Colegio de Abogados, en el Palacio de Justicia, para practicar dicho ejercicio.

En el mismo día, á las cuatro de la tarde, comenzará el examen y calificación de los trabajos de los opositores.

Madrid 15 de Febrero de 1905.—El Vocal Secretario, Benito Aparicio.

Número 401, D. Juan Delgado y Centeno.—402, D. Ricardo Sánchez Blanco.—403, D. Pedro Alfonso Castro y Santoyo.—404, D. Gerardo Grande del Riego.—405, D. Casiano Fernández Pérez.—406, D. Clemente Pino y Sanz.—407, D. José Prada y Hersul.—408, D. Emilio Colubi y Celayeta.—409, D. I. Felipe Valdés y Ruidiaz.—410, D. Francisco Carrasco y López.—411, D. José María Solís de Montoro.—412, D. Mariano Medina Fernández.—413, D. Atanasio Eduardo Gago y Sánchez.—414, D. Antonio Cende Espejo.—415, D. Rafael Vallejo Serrano.—416, D. José Sáez Martínez.—417, D. Juan Brucos Vives.—418, D. Idefonso Bellón y Gómez.—419, D. Julián García Vidarte.—420, D. José Clemente Ballester.—421, D. José Calvo y Gavilá.—422, D. Eduardo Rodríguez Junquera.—423, D. José Ferrer y Reina.—424, D. Eduardo Larrea y Trapaga.—425, D. José María López Carmona.—426, D. Juan Palacios Sanz.—427, D. Manuel Carrillo Martel.—428, D. Luis Hermosilla Rodríguez.—429, D. José María Lario y Cereceta.—430, D. Jesús Ruiz Pastor.—431, D. Luis Rodríguez Viguri.—432, D. Teodoro Rodríguez Rivas.—433, D. Juan Antonio Ortega y Doñazo.—434, D. José Joven y Liarte.—435, D. Luis Matosés Marqués.—436, D. Luis Torre y Leiva.—437, D. Juan García Sánchez.—438, D. Leoncio Moreno Cuesta.—439, D. Esteban Elyaurdi Goyonarte.—440, D. Miguel Serrano y Martínez.—441, Desistió.—442, D. José Álvarez Cavana.—443, D. Juan Lacy y Garnacho.—444, D. Gonzalo González Lavarga.—445, D. Julio Fumiel Cuadros.—446, D. Víctor Serrano Trigueros.—447, D. Antonio Gregorio y Toda.—448, D. Miguel Vibora y Blancas.—449, D. Ignacio de Pérez Vargas Reimo.—450, D. Lorenzo Delgado y Pérez.

Enfermos del tercer grupo.

121, D. Julián San Juan y Cava.—126, D. Manuel Ramón Alba y Sánchez.

Enfermos del sexto grupo.

297, D. Diego Vélez Calero.—298, D. Eduardo Ellacurriaga y Tapia.

Enfermos del séptimo grupo.

363, D. José Ruiz Conejo.—366, D. Manuel Derqui y Derqui.

Enfermos del octavo grupo.

406, D. Minervino Ramón Pérez y Palacios.
Madrid 15 de Febrero de 1905.—El Vocal Secretario, Benito Aparicio.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Islas Sisargas.—Luz.—Ampliación de avisos.

Núm. 31, 1905.—La luz del faro de las islas Sisargas es de ocultaciones desde la noche del 26 al 27 de Enero último.

La apariencia de esta luz es, pues, actualmente «luz blanca de ocultaciones en grupos de dos ocultaciones cortas seguidas por una larga».

Aunque el tiempo en el cual presenta el faro una fase completa no es carácter distintivo del mismo, el aparato produce ahora la apariencia completa en 15 segundos, distribuidos como sigue:

Luz blanca, 3 $\frac{1}{2}$ segundos.
Primera ocultación corta, 1 segundo.
Luz blanca, 3 $\frac{1}{2}$ segundos.
Segunda ocultación corta, 1 segundo.
Luz blanca, 3 $\frac{1}{2}$ segundos.
Ocultación larga, 3 segundos.
Total, 15 segundos.

Avisos núm. 642, grupo 138 de 1901; núm. 650, grupo 140 de 1904; núm. 1.º, grupo 1.º de 1905 y núm. 12, grupo 5.º de 1905.)

Cuaderno de Faros, serie A, pág. 64.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Entrada en la bahía Delaware.—Barco-faro «Overfalls».

Notice to Mariners, núm. 50/1.744. Washington, 1904.

Núm. 32, 1905.—El barco-faro *Overfalls*, núm. 69, que se había levado provisionalmente, ha vuelto a fondearse en su sitio.

El barco-faro núm. 72, que le reemplazaba, también provisionalmente se ha levado.

Aviso núm. 645, grupo 139 de 1904.

Cuaderno de Faros, núm. 5, pag. 182.

Massachusetts.—Puerto de Gloucester.—Boya.—Roca.

Notice to Mariners, números 51/1.798, 1.799, 1.800.

Washington, 1904.

Núm. 33, 1905.—Por fuera de la ensenada de Fresh Water se ha fondeado una boya de asta, pintada á bandas horizontales rojas y negras, con la inscripción «Prairie Shoals», para indicar la situación de un bajo pequeño (aproximadamente 23 metros de diámetro) del que se desprenden algunas rocas pequeñas y sobre el que hay 5.5 metros de agua.

La boya está en las siguientes direcciones: del faro de la isla Teupound, al S. 59° W.; del faro de la punta E., al N. 24° W.

Proximamente á $\frac{1}{2}$ milla al S. 62° W. del faro de la isla Teupound se ha fondeado una boya, pintada á bandas horizontales rojas y negras; esta boya marca una roca cubierta por 2.7 metros de agua.

Está en las siguientes direcciones:

Del faro de la isla Teupound al S. 62° W.; del faro de la punta E. al N. 8° W.

Se ha descubierto una roca, cubierta por 3.7 metros de agua y rodeada por 9.1 metros, á 2.45 metros al S. 59° W. del faro de la isla Teupound.

Carta núm. 588 de la Sección IX.

Inglaterra (costa S.)

Dover.—Alteraciones en las luces y boyas.

Notice to Mariners, núm. 34. Londres, 1905.

Núm. 34, 1905.—Las siguientes alteraciones han sido hechas en las luces y boyas del puerto de Dover:

1.ª La posición del faro provisional, al cual fué trasladada la luz blanca de destello, está á 61 metros de la cabeza del muelle de mampostería del Almirantazgo, que ha sido prolongado.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.

Relación de los créditos que por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 21 de Enero próximo pasado, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904
Grupo segundo.—Clase primera.—Fianzas.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
16	Noviembre...	1899	1896.....	9	1	1	Sociedad Menéndez y Compañía.....	»	Deuda.....	64.924'20
TOTAL.....										64.924'20

Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

Relación de los créditos que por obligaciones de la última guerra de Ultramar ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 6 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

21	Noviembre...	1900	Febrero 96 á 30 Septiembre 98.....	5	1	1	Alvaro Verdura Anladell.....	Soldado.....		170'60
25	Julio.....	1903	Septiembre 95 á 31 Enero 99.....	4	2	2	D. Manuel Vizcor Arjona.....	Comandante.....		2.764'76
21	Diciembre.....	1901	Febrero 96 á 31 Enero 99.....	»	5	3	D. Eduardo Eiras Puig.....	Teniente Coronel.		2.487'55
10	Enero.....	1900	Abril 96 á 31 Julio 97.....	»	6	4	Miguel Bartanoj Buil.....	Soldado.....		129'86
11	Octubre.....	1900	Abril 96 á 31 Enero 98.....	»	7	5	Martín Rodes Botey.....	Idem.....		231'86
2	Abril.....	1901	Abril 96 á 28 Febrero 98.....	»	8	6	Pablo García Serrano.....	Idem.....		270'99
6	Idem.....	1901	Abril 96 á 28 Febrero 97.....	»	9	7	Francisco San Juan Filellac.....	Idem.....		224'78
22	Idem.....	1901	Abril 96 á 31 Enero 98.....	»	10	8	José Farre Escote.....	Idem.....		291'97
30	Idem.....	1901	Abril 96 á 31 Marzo 98.....	»	11	9	Roque Jorch Molins Pages.....	Idem.....		182'32
17	Junio.....	1901	Abril 96 á 31 Enero 97.....	»	12	10	Esteban Tuyá Ferre.....	Idem.....		178'52
30	Idem.....	1901	Septiembre 96 á 31 Agosto 98.....	»	13	11	Julian Pacheco Pacheco.....	Idem.....		177'89
18	Julio.....	1901	Septiembre 96 á 31 Julio 98.....	»	14	12	José Picomell Lorente.....	Cabo.....		172'44
24	Idem.....	1901	Diciembre 97 á 30 Noviembre 98.....	»	15	13	Juan Lledó Conjost.....	Soldado.....		123'85
25	Idem.....	1901	Febrero 96 á 31 Agosto 98.....	»	16	14	Antonio Sebastia Garcia.....	Idem.....		354'37
21	Agosto.....	1901	Septiembre 96 á 31 Enero 97.....	»	17	15	Rafael Belmonte Catalá.....	Idem.....		69'42
23	Idem.....	1901	Febrero 96 á 31 Octubre 97.....	»	18	16	Justo Maestre Moreno.....	Idem.....		153'55
5	Septiembre.....	1901	Febrero 96 á 31 Diciembre 93.....	»	19	17	Ramón Cid Arbós.....	Idem.....		171'99
9	Idem.....	1901	Febrero 96 á 30 Abril 98.....	»	20	18	Juan Moret Gelpi.....	Idem.....		172'15
10	Idem.....	1901	Febrero 96 á 31 Enero 97.....	»	21	19	Miguel Bartriz Majó.....	Idem.....		134'80
15	Idem.....	1901	Febrero 96 á 31 Diciembre 96.....	»	22	20	Ramón Roger Novell.....	Idem.....		103'19
16	Idem.....	1901	Febrero 96 á 31 Octubre 97.....	»	23	21	Esteban Panadell Pratginestros.....	Idem.....	Incidencia de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento infantería de la Princesa núm. 4.	151'89
17	Idem.....	1901	Septiembre 96 á 31 Enero 97.....	»	24	22	Indalecio Salas Valladares.....	Idem.....		95'11
23	Idem.....	1901	Septiembre 96 á 30 Septiembre 97.....	»	25	23	Juan Casampere Vidal.....	Idem.....		143'20
22	Octubre.....	1901	Septiembre 96 á 31 Agosto 97.....	»	26	24	Antonio Cabonell Segura.....	Idem.....		122'99
31	Idem.....	1901	Septiembre 96 á 31 Julio 97.....	»	27	25	Francisco Decla Colom.....	Idem.....		149'51
1.º	Noviembre.....	1901	Septiembre 96 á 30 Noviembre 96.....	5	28	26	Salvio Juanhuex Rabasa.....	Idem.....		99'35
11	Idem.....	1901	Septiembre 96 á 30 Septiembre 97.....	»	29	27	José Navarro Cánovas.....	Idem.....		225'45
11	Idem.....	1901	Septiembre 96 á 31 Julio 97.....	»	30	28	José Trujillo Serrano.....	Idem.....		128'65
19	Idem.....	1901	Septiembre 96 á 31 Octubre 97.....	»	31	29	Bernardo Morales García.....	Idem.....		155'57
23	Idem.....	1901	Febrero 96 á 31 Enero 97.....	»	32	30	Juan Fernández Valera.....	Idem.....		164'81
18	Diciembre.....	1901	Febrero 96 á 30 Septiembre 97.....	»	33	31	Antonio Olive Orus.....	Idem.....		237'68
16	Enero.....	1902	Septiembre 96 á 28 Febrero 98.....	»	35	32	José López González.....	Idem.....		96'35
3	Marzo.....	1902	Septiembre 96 á 31 Enero 98.....	»	38	33	Valentín Murguá Ortega.....	Idem.....		468'93
12	Abril.....	1902	Febrero 96 á 31 Julio 97.....	»	39	34	Jaime Serrat Barceló.....	Idem.....		297'15
9	Mayo.....	1902	Febrero 96 á 31 Julio 97.....	»	43	35	Antonio Lleret Ros.....	Soldado de 2.ª.....		194'71
24	Idem.....	1902	Septiembre 96 á 31 Julio 97.....	»	45	36	José Marco Aguilar.....	Idem de 1.ª.....		209'10
28	Idem.....	1902	Septiembre 96 á 31 Diciembre 97.....	»	46	37	Manuel Vives Pérez.....	Idem de 2.ª.....		101'05
20	Junio.....	1902	Febrero 96 á 30 Septiembre 98.....	»	49	38	Feliciano Domingo Blanco.....	Cabo.....		220'53
12	Julio.....	1902	Septiembre 96 á 31 Julio 97.....	»	50	39	Agustín Macia Sánchez.....	Soldado de 2.ª.....		143'90
16	Diciembre.....	1902	Febrero 96 á 31 Octubre 98.....	»	53	40	José Sánchez Navarro.....	Cabo.....		103'57
30	Agosto.....	1903	Febrero 96 á 31 Octubre 98.....	»	76	41	Domingo Albert Regolá.....	Soldado de 2.ª.....		75'93
22	Septiembre.....	1903	Febrero 96 á 31 Octubre 98.....	»	83	42	Pedro Pujolá Colomer.....	Idem.....		305'50
18	Diciembre.....	1900	Febrero 96 á 31 Enero 99.....	»	88	43	D. Blas S-guá López.....	Primer Teniente.....		821'71
23	Octubre.....	1903	Diciembre 95 á 30 Noviembre 98.....	7	1	44	Francisco González Mendoza.....	Soldado.....	Idem id. de Saboya n.º 6.	106'95
25	Idem.....	1899	30 meses.....	9	1	45	Juan Caparrós Mena.....	Idem.....		93'90
13	Febrero.....	1900	14 idem.....	»	2	46	Florentino Merino Cayuela.....	Idem.....		88'10
24	Marzo.....	1900	27 idem.....	»	3	47	Antolin Fernández Garrido.....	Idem.....		325'10
28	Idem.....	1900	27 idem.....	»	4	48	Luis Izquierdo Edo.....	Idem.....		662'05
1.º	Abril.....	1900	27 idem.....	»	5	49	José Pérez Silva.....	Corneta.....		482'75
5	Idem.....	1900	21 idem.....	»	6	50	Vicente Peris Marcos.....	Soldado.....		528'90
8	Idem.....	1900	4 idem.....	»	7	51	Ginés Trinidad García.....	Idem.....		60'60
27	Idem.....	1900	10 idem.....	»	8	52	D. Federico Navarro de la Linde.....	Teniente Coronel.		193'75
27	Idem.....	1900	2 idem.....	»	9	53	Miguel Ruiz Villegas.....	Soldado.....		91'35
27	Idem.....	1900	5 idem.....	»	10	54	José García López.....	Idem.....		67'95
30	Idem.....	1900	28 idem.....	»	11	55	Vicente Garcés Tapia.....	Idem.....		627'40
3	Mayo.....	1900	3 idem.....	»	12	56	Salvador Ibáñez Agram.....	Idem.....		56'65
12	Idem.....	1900	21 idem.....	»	13	57	Luciano Ibáñez García.....	Idem.....		215'60
28	Idem.....	1900	7 idem.....	»	14	58	Félix Sánchez Salazar.....	Idem.....		35'55
31	Idem.....	1900	25 idem.....	»	15	59	Mariano Fernández Calvo.....	Idem.....		605'15
3	Junio.....	1900	19 idem.....	»	16	60	Roque Herrero Rué.....	Idem.....		155'30
3	Junio.....	1900	30 idem.....	9	17	61	Fulgencio Hernández Tavares.....	Cabo.....		843'05
8	Idem.....	1900	7 idem.....	»	18	62	Diego Haro Herrera.....	Soldado.....		125'55
30	Idem.....	1900	26 idem.....	»	19	63	Antonio Rodríguez Pernas.....	Idem.....		563'05
24	Julio.....	1900	12 idem.....	»	20	64	Florencio Díez Gelisés.....	Idem.....		97'30
11	Octubre.....	1900	28 idem.....	»	21	65	Ramón Cejas Otero.....	Idem.....		588'90
20	Noviembre.....	1900	5 idem.....	»	22	66	José Berrio Gutiérrez.....	Idem.....		32'75
19	Diciembre.....	1900	27 idem.....	»	23	67	Valentín Rubio Rodríguez.....	Idem.....		678'25
6	Febrero.....	1901	34 idem.....	»	24	68	Alonso Castaño Aguilar.....	Idem.....		114'30
25	Idem.....	1901	27 idem.....	»	25	69	Clemente Tejada González.....	Corneta.....		651'35
1.º	Marzo.....	1901	27 idem.....	»	26	70	Ignacio Herrero Alamo.....	Soldado.....	Idem id. de Córdoba número 10.	224
14	Idem.....	1901	28 idem.....	»	27	71	Matias Laguna López.....	Idem.....		645'50
28	Idem.....	1901	27 idem.....	»	28	72	Manuel Vaquero Mateo.....	Cabo.....		633
12	Abril.....	1901	25 idem.....	»	29	73	José Garzón Contreras.....	Sargento.....		47'30
13	Mayo.....	1901	25 idem.....	»	30	74	Juan Sánchez Romero.....	Soldado.....		128'95
18	Idem.....	1901	28 idem.....	»	31	75	José Nuñez Chaos.....	Idem.....		677'45
10	Junio.....	1901	27 idem.....	»	32	76	Pedro Martínez Campillo.....	Idem.....		610'65
14	Idem.....	1901	7 idem.....	»	33	77	José Modesto Burgos Torralva.....	Idem.....		104'85
19	Idem.....	1901	16 idem.....	»	34	78	Andrés Gómez Bustamante.....	Idem.....		161'35
29	Idem.....	1901	6 idem.....	»	35	79	Elias Genis Vargas.....	Idem.....		150'30
19	Julio.....	1901	21 idem.....	»	36	80	José Santillana Gómez.....	Idem.....		42'80
31	Agosto.....	1901	23 idem.....	»	37	81	José de la Torre Izquierdo.....	Cabo.....		75'65
4	Septiembre.....	1901	5 idem.....	»	38	82	Agustín Vals Domenech.....	Soldado.....		3'45
10	Idem.....	1901	34 idem.....	»	41	83	Andrés González Gómez.....	Idem.....		348'75
23	Idem.....	1901	10 idem.....	»	43	84	Mariano Aguilar Ríos.....	Idem.....		61'65
24	Idem.....	1901	5 idem.....	»	44	85	Antonio Laguarda Palacios.....	Idem.....		61'90
26	Idem.....	1901	4 idem.....	»	45	86	Diego Cantillo López.....	Idem.....		65'10
28	Idem.....	1901	25 idem.....	»	46	87	Francisco Maguilla Rodríguez.....	Idem.....		366'20
8	Octubre.....	1901	25 idem.....	»	47	88	Antonio Pérez Rojas.....	Idem.....		250'60
9	Idem.....	1901	14 idem.....	»	48	89	Manuel Rodríguez Parrado.....	Idem.....		100'20
11	Idem.....	1901	22 idem.....	»	50	90	Brigido Jiménez Palomino.....	Idem.....		276'40
19	Idem.....	1901	25 idem.....	»	51	91	Joaquin García Parejo.....	Idem.....		180'80
21	Idem.....	1901	21 idem.....	»	52	92	Antonio Bernabé Galvez.....	Idem.....		137'60
4	Noviembre.....	1901	29 idem.....	»	53	93	Gabriel Escobar Fernández.....	Idem.....		631'80
13	Idem.....	1901	25 idem.....	»	56	94	Joaquin Maldonado Guillén.....	Idem.....		162'60
23	Idem.....	1901	19 idem.....	»	59	95	Alfonso del Moral Bravo.....	Idem.....		541'60
29	Idem.....	1901	2 idem.....	»	60	96	Manuel León Torres.....	Idem.....		36'20
10	Diciembre.....	1901	14 idem.....	»	63	97	Antonio Fernández Fuentes.....	Idem.....		93'45

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
11	Diciembre	1901	13 meses	64	98		Cristóbal Pino Martín	Soldado		60-49
12	Idem	1901	4 idem	66	99		Mateo Rivera Rincón	Idem		73-25
12	Idem	1901	34 idem	68	100		Cecilio Benítez Fernández	Idem		202-05
14	Idem	1901	34 idem	69	101		Antonio González Morales	Cabo		168-60
16	Idem	1901	27 idem	75	102		José Romero Troyano	Soldado		204-80
20	Idem	1901	14 idem	80	103		José Martín Ríos	Idem		136-25
24	Idem	1901	22 idem	85	104		Alfonso Márquez Pérez	Sargento		245-20
28	Idem	1901	5 idem	88	105		Ginés Bermejo Martínez	Soldado de segunda		38
28	Idem	1901	4 idem	92	106		Nicolás López García	Idem		73
3	Enero	1902	10 idem	95	107		Mateo Olivenza Esparrago	Idem		220-85
3	Idem	1902	7 idem	98	108		Manuel Sorina Rúa	Idem		93-35
7	Idem	1902	31 idem	103	109		Mariano Barba Navarro	Idem		172-75
9	Idem	1902	15 idem	105	110		Francisco Molina Molero	Idem		192-89
10	Idem	1902	13 idem	110	111		Manuel Salcedo Marín	Cabo		287-25
14	Idem	1902	5 idem	115	112		Juan Fernández Peinado	Soldado		99-75
17	Idem	1902	7 idem	123	113		Anselmo Argüés Gracia	Idem		79-75
17	Idem	1902	7 idem	124	114		Agustín Redondo Sanz	Idem		101-05
17	Idem	1902	17 idem	125	115		José Fuentes Gutiérrez	Idem		201-60
18	Idem	1902	26 idem	127	116		Antonio Rodríguez Manchado	Idem		176-05
18	Idem	1902	5 idem	128	117		José Conejo Cruces	Idem		75-20
20	Idem	1902	5 idem	131	118		Eduardo Núñez Romero	Idem		87-85
20	Idem	1902	19 idem	132	119		Benito Jover Langostera	Idem		28-45
21	Idem	1902	7 idem	134	120		Nicolás Navarro Jiménez	Idem		57-45
24	Idem	1902	18 idem	138	121		Manuel Sánchez Dorado	Idem		98-30
27	Idem	1902	3 idem	140	122		Antonio Pérez Benítez	Idem	Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Córdoba núm. 10.	5-95
1.º	Febrero	1902	15 idem	145	123		Francisco Carrillo Morales	Idem		181-40
3	Idem	1902	27 idem	147	124		Ramón Ordás Gil	Idem		119-45
15	Idem	1902	34 idem	148	125		Manuel Garrido Pérez	Idem		274-10
17	Idem	1902	34 idem	151	126		José Ibern Morell	Idem		330-80
25	Idem	1902	6 idem	153	127		José Arredondo Navarro	Idem		123-90
3	Marzo	1902	19 idem	161	128		Antonio Ortiz Cabra	Idem		74-15
6	Marzo	1902	7 idem	165	129		Simón Cáncer Campos	Idem		70-80
21	Abril	1902	5 idem	175	130		José Márquez Cárdenas	Idem		28-45
3	Mayo	1902	25 idem	181	131		José Lores Colón	Corneta		107-85
31	Idem	1902	34 idem	191	132		Alfredo López Banto	Idem		274-10
31	Idem	1902	18 idem	192	133		Domingo Bosch y Pidemont	Soldado		404-90
31	Idem	1902	30 idem	193	134		Antonio Abril Martín	Idem		140-20
6	Junio	1902	34 idem	195	135		Francisco Caballero Onieva	Idem		323-05
1.º	Julio	1902	19 idem	199	136		Hilario Juárez García	Idem		385-80
21	Idem	1902	27 idem	200	137		José Gómez Bustamante	Idem		112-55
30	Idem	1902	10 idem	202	138		Juan Rodríguez Alonso	Idem		297-65
22	Septiembre	1902	13 idem	204	139		José Jiménez Viñolo	Cabo		81-10
6	Diciembre	1902	27 idem	207	140		Francisco Canalda Banqueri	Soldado		601-35
12	Marzo	1903	34 idem	209	141		Antonio Aguilera Rodríguez	Idem		287-45
18	Junio	1903	7 idem	213	142		Pedro Arias Casado	Idem		43-95
19	Idem	1903	7 idem	218	143		Joaquín Sanz Pondevila	Idem		93-15
22	Idem	1903	7 idem	221	144		Silvestre Ubón Trayero	Idem		88-05
30	Idem	1903	5 idem	224	145		Martín Huelva Camón	Idem		34-60
13	Julio	1903	34 idem	229	146		Rafael Vilches Aguilera	Corneta		263-80
3	Agosto	1903	7 idem	248	147		Joaquín Sorolla Salomó	Soldado		39-40
22	Septiembre	1903	27 idem	238	148		Juan Bautista Fons Calvo	Idem		630-55
29	Enero	1897	Julio 95 a 30 Junio 96	10	149		Isidoro Montilla Sánchez	Idem		175-78
31	Mayo	1897	Julio 95 a 30 Noviembre 95	2	150		Eugenio Martín Gómez	Idem		72-20
14	Diciembre	1897	Septiembre 95 a 28 Febrero 97	3	151		Pedro Barrios Ríos	Idem		102-31
30	Marzo	1898	Septiembre 96 a 31 Agosto 97	4	152		Bernardo Díaz Márquez	Idem		75-15
9	Mayo	1898	Julio 95 a 31 Mayo 97	5	153		Antonio Merchán Medina	Idem		70-80
27	Agosto	1898	Septiembre 96 a 31 Julio 97	6	154		Francisco Contreras Hernández	Idem		112-20
12	Septiembre	1898	Julio a 30 Agosto 95	7	155		Nicolás Toyar Santos	Idem		64-21
22	Idem	1898	Enero a 30 Septiembre 97	8	156		Leopoldo Campos Alvarez	Idem		25-75
30	Idem	1898	Julio 95 a 30 Septiembre 97	9	157		Benito Arlaza Barandica	Idem		114-50
15	Octubre	1898	Junio 96 a 31 Octubre 97	10	158		Silvestre Ramos Diego	Idem		19-75
7	Noviembre	1898	Febrero a 30 Septiembre 98	11	159		Bonifacio Galeote Rodríguez	Idem		40-04
5	Mayo	1899	Junio 96 a 30 Septiembre 98	12	160		Francisco Carreras Incognito	Idem		27-89
24	Idem	1899	Julio 96 a 31 Octubre 97	13	161		Carlos Carrasco Palomares	Idem		220-25
20	Junio	1899	Febrero a 31 Agosto 98	14	162		José Peinado Capell	Idem		5-90
30	Junio	1899	Febrero a 30 Septiembre 98	15	163		Andrés Moreno Zamora	Idem		9-83
14	Agosto	1899	Octubre 95 a 31 Enero 97	16	164		Francisco Fernández Mauriño	Idem		31-30
15	Idem	1899	Julio 95 a 31 Agosto 98	17	165		Simeón Calvo Martín	Idem		2-40
20	Septiembre	1899	Febrero a 30 Septiembre 98	18	166		Pascual Bonell Perelló	Idem		20-27
12	Octubre	1899	Diciembre 96 a 31 Agosto 97	19	167		Evaristo González Trigo	Idem		0-45
3	Noviembre	1899	Marzo a 30 Septiembre 98	20	168		Félix Gómez Morales	Idem		34-57
23	Idem	1899	Julio 95 a 30 Septiembre 97	21	169		Sebastián Tolosa Lara	Idem		82-25
24	Idem	1899	Julio 95 a 31 Agosto 98	22	170		Francisco Parrilla Camacho	Idem de primera		224-69
22	Diciembre	1899	Julio 95 a 30 Septiembre 98	23	171		Higinio Núñez Fernández	Idem de segunda		60-14
29	Idem	1899	Julio 95 a 30 Septiembre 98	24	172		Alfonso González Vélez	Idem		1-79
10	Marzo	1900	Julio 95 a 31 Julio 96	25	173		Guillermo Ramos García	Idem		123-30
14	Abril	1900	Julio 95 a 30 Septiembre 97	26	174		Pedro Galmendia Salsamendi	Idem		57-70
25	Idem	1900	Febrero a 30 Septiembre 98	27	175		José Moreno Medina	Idem		20-84
27	Idem	1900	Febrero a 30 Septiembre 98	28	176		Juan Pérez Barriga	Idem		2-01
7	Mayo	1900	Julio 95 a 30 Septiembre 98	29	177		Manuel Rivero Delgado	Idem		17-75
11	Idem	1900	Julio 95 a 31 Agosto 97	30	178		Francisco Baranda Peña	Idem		68-09
14	Idem	1900	Julio 95 a 30 Septiembre 95	31	179		Pedro Monge Portillo	Idem		23-45
3	Idem	1900	Febrero a 30 Septiembre 98	32	180		José Muñoz González	Idem		14-59
3	Idem	1900	Febrero a 30 Septiembre 98	33	181		Juan Aguilera Gallego	Idem		10-77
27	Junio	1900	Julio 95 a 31 Julio 97	34	182		Moisés Ordóñez Gutiérrez	Sargento	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del Regimiento de Infantería de San Fernando núm. 11.	92-35
26	Julio	1900	Febrero a 31 Agosto 98	35	183		Florencio Pozo Dorado	Soldado de segunda		112-94
16	Agosto	1900	Febrero a 30 Septiembre 98	36	184		Pedro Navarro Cerezuela	Idem		23-31
25	Idem	1900	Octubre 95 a Septiembre 98	37	185		José Llerena Alonso	Idem		38-45
8	Septiembre	1900	Febrero a 31 Agosto 98	38	186		Rafael Guerrero Barroso	Idem		95-94
15	Idem	1900	Julio 95 a 31 Agosto 98	39	187		Alfonso Díaz García	Idem		180-25
15	Idem	1900	Enero 97 a 28 Febrero 98	40	188		Julián Egaña Nieto	Idem		84-45
23	Idem	1900	Enero a Septiembre del 97	41	189		Antonio Alba Ordóñez	Idem		264-85
1.º	Octubre	1900	Junio 95 a 30 Septiembre 98	42	190		Rafael Navarro Muñoz	Idem		94-24
17	Idem	1900	Julio 96 a 30 Septiembre 98	43	191		Juan Villandiego García	Idem		530-40
19	Idem	1900	Septiembre 96 a 31 Agosto 97	44	192		Rafael Domínguez Borrachero	Idem		148-85
29	Idem	1900	Enero a 31 Octubre 97	45	193		Santiago Pérez Franco	Idem		187-80
31	Idem	1900	Febrero a 30 Septiembre 98	46	194		Francisco Cerbán Esparragoza	Idem		97-89
31	Idem	1900	Febrero a 30 Septiembre 98	47	195		Juan Manzanque Moreno	Idem		84-72
2	Noviembre	1900	Julio 96 a 30 Septiembre 98	48	196		José Andreu Sánchez	Idem		69-75
8	Idem	1900	Octubre 95 a 30 Septiembre 97	49	197		Angel Dopico Fernández	Idem		246-25
8	Idem	1900	Julio 95 a 30 Septiembre 98	50	198		Justo Cuesta Pérez	Idem		13-40
14	Idem	1900	Julio 95 a 31 Diciembre 97	51	199		Amalio Gutiérrez Mateo	Idem		87-82
18	Idem	1900	Febrero a 30 Septiembre 98	53	200		Manuel Díez González	Idem		16-45
11	Diciembre	1900	Julio 95 a 30 Septiembre 98	54	201		José Torrealday Bresuma	Idem		413-79
11	Idem	1900	Julio 95 a 30 Noviembre 96	55	202		Hermenegildo Indias Montero	Idem		36-40
11	Idem	1900	Enero a 31 Agosto 97	56	203		José Ramos Romero	Idem		75-95
13	Idem	1900	Febrero a 31 Agosto 98	57	204		Juan Jarana García	Idem		136-14
27	Idem	1900	Septiembre 96 a 30 Septiembre 98	58	205		Luis Quintana Quintana	Idem		255-41
20	Enero	1901	Septiembre 96 a 30 Noviembre 96	59	206		Basilio Pozo Tomé	Idem		83-90
21	Idem	1901	Febrero a 31 Agosto 98	60	207		Juan Molina Cano	Idem		30-45
6	Febrero	1901	Febrero a 30 Septiembre 98	61	208		Francisco Sánchez Borrás	Idem		5-68
11	Idem	1901	Julio 95 a 30 Septiembre 98	62	209		Felipe García Soto	Idem		6-65
12	Idem	1901	Julio 95 a 30 Septiembre 98	63	210		Domingo Cano Bernal	Idem		135-43
13	Idem	1901	Julio 95 a 30 Septiembre 98	64	211		Marcelino Perianes Arias	Cabo		211-83
21	Idem	1901	Enero 97 a 31 Agosto 98	65	212		Manuel Rueda Caraso	Soldado de segunda		74-60
6	Marzo	1901	Febrero a 31 Agosto 98	66	213		Antonio Medinilla Tamayo	Idem		74-48
17	Idem	1901	Junio 96 a 31 Octubre 97	67	214		Alfredo Iglesias Hernández	Idem		14-37
20	Idem	1901	Septiembre 96 a 30 Septiembre 98	69	215		Donato Gómez García	Idem		176-23
4	Abril	1901	Enero 97 a 31 Agosto 98	71	216		Román Ruiz Rodríguez	Idem		30-55
11	Idem	1901	Julio 96 a 31 Octubre 97	72	217		Juan Rivas Gago	Idem		145-30
13	Idem	1901	Septiembre 96 a 30 Septiembre 98	73	218		Juan Albarrán Isabel	Idem		27-63
14	Idem	1901	Julio 95 a 31 Agosto 97	74	219		Gerardo Sanz Parra	Idem		57-91

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
19	Abril	1901	Julio 95 á 30 Septiembre 98.	75	220	220	Ricardo Flores Vázquez	Soldado de segunda		11'70
6	Mayo	1901	Febrero á 30 Septiembre 98.	76	221	221	Agustín García García	Idem		85'82
8	Idem	1901	Septiembre 95 á 31 Agosto 98.	77	222	222	Domingo Pérez Ramos	Idem		191'45
9	Idem	1901	Septiembre 96 á 31 Agosto 97.	78	223	223	Manuel Mejías Gómez	Idem		114'89
20	Idem	1901	Junio 96 á 31 Octubre 97.	79	224	224	Demetrio López Díaz	Idem		20'70
23	Idem	1901	Septiembre 96 á 30 Junio 97.	80	225	225	Dionisio Varea Hernández	Idem		115'22
26	Idem	1901	Febrero á 30 Septiembre 98.	81	226	226	Cristóbal Albarracín Cano	Idem		22'62
30	Idem	1901	Febrero á 30 Septiembre 98.	82	227	227	Tomás de la Calle Chapa	Idem		58'95
31	Idem	1901	Septiembre 96 á 30 Septiembre 98.	83	228	228	José García Pascual	Idem		51'39
3	Junio	1901	Febrero á 31 Agosto 98.	84	229	229	Miguel Luna Ruiz	Idem		11'32
28	Idem	1901	Enero á 30 Septiembre 97.	85	230	230	Antonio Belenguer Bayarri	Idem		108'50
4	Julio	1901	Septiembre 96 á 31 Octubre 97.	86	231	231	Marcelino Saez Nuñez	Cabo		232'53
16	Idem	1901	Julio 96 á 31 Agosto 98.	87	232	232	Esteban Ramón Robles	Soldado		288'13
23	Idem	1901	Febrero á 31 Agosto 98.	88	233	233	Francisco Blanco González	Idem		122'88
31	Idem	1901	Febrero á 30 Septiembre 98.	89	234	234	Vidal Cerro Nerida	Idem		6'64
26	Agosto	1901	Junio 96 á 31 Marzo 98.	90	135	135	Ramón Martínez Bernal	Sargento		474'60
9	Septiembre	1901	Julio á 31 Diciembre 96.	91	236	236	Andrés Rodríguez Lusan	Soldado de segunda		87'55
16	Idem	1901	Julio 95 á 31 Julio 97.	93	237	237	Antonio Martín González	Idem		72'10
6	Octubre	1901	Septiembre 96 á 30 Noviembre 97.	97	238	238	Agapito Pérez Rivas	Idem		112'54
7	Idem	1901	Septiembre 96 á 30 Noviembre 97.	98	239	239	Feliciano López Barrios	Idem		53'22
10	Idem	1901	Septiembre 95 á 31 Julio 97.	99	240	240	Antonio Ramírez Medina	Idem		165'28
»	Idem	1901	Octubre 95 á 31 Agosto 97.	100	241	241	Bonifacio Martín Delgado	Cabo		200'65
»	Idem	1901	Julio 95 á 31 Agosto 97.	101	242	242	Tomás Ruiz Peña	Soldado de segunda		133'37
15	Idem	1901	Julio 95 á 30 Noviembre 96.	102	243	243	Florencio Pintos Parra	Idem		23'81
»	Idem	1901	Septiembre 96 á 30 Septiembre 97.	103	244	244	José Dueñas García	Idem		196'12
18	Idem	1901	Septiembre 96 á 31 Diciembre 97.	104	245	245	Mariano de la Dehesa Pérez	Idem		75'71
22	Idem	1901	Julio 95 á 30 Septiembre 98.	105	246	246	Juan Cabello Utrero	Idem		60'62
29	Idem	1901	Febrero á 30 Septiembre 98.	106	247	247	Andrés Romero Melchor	Idem		54'25
»	Idem	1901	Febrero á 30 Septiembre 98.	107	248	248	José Monje Ortega	Idem		58'54
»	Idem	1901	Febrero á 30 Septiembre 98.	108	249	249	Aniceto Medina Cabrero	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento infantería de San Fernando n.º 11.	3'74
»	Idem	1901	Septiembre 96 á 30 Junio 97.	109	250	250	Florencio Membrilla Quirce	Idem		120'16
2	Noviembre	1901	Septiembre 96 á 21 Julio 97.	111	251	251	Juan Giel Rey	Idem		115'65
»	Idem	1901	Julio 95 á 31 Enero 97.	112	252	252	Nicolás Nivaz Valdivieso	Idem		110'50
6	Idem	1901	Julio 95 á 31 Agosto 98.	113	253	253	Silvestre Pavón Hernández	Idem		222'25
7	Idem	1901	Febrero á 20 Septiembre 98.	114	254	254	Manuel Pinillos Solís	Idem		108'56
»	Idem	1901	Septiembre 96 á 31 Agosto 97.	115	255	255	Félix Tena Baquero	Idem		169'84
8	Idem	1901	Julio 95 á 31 Agosto 97.	116	256	256	Rafael Alvarez Gimenez	Idem		78'17
9	Idem	1901	Julio 95 á 30 Septiembre 97.	117	257	257	Aniceto López Nuñez	Idem		110'87
11	Idem	1901	Febrero á 30 Abril 98.	118	258	258	Eugenio Ramos Rubio	Idem		69'50
»	Idem	1901	Septiembre 96 á 31 Agosto 97.	119	259	259	Regino Hernández Aguilar	Idem		148'38
13	Idem	1901	Febrero á 30 Septiembre 98.	120	260	260	Luis Castro Serna	Idem		22'96
»	Idem	1901	Septiembre 96 á 31 Julio 97.	121	261	261	Pedro Santillán Maese	Idem		119'90
14	Idem	1901	Febrero á 31 Agosto 98.	122	262	262	Enrique Sánchez Díaz	Idem		67'85
»	Idem	1901	Julio 95 á 31 Octubre 97.	123	263	263	Alfredo Cruz Rodríguez	Idem		154'39
»	Idem	1901	Julio 95 á 31 Octubre 97.	124	264	264	Manuel Aba Romero	Idem		88'75
»	Idem	1901	Septiembre 96 á 31 Diciembre 97.	125	265	265	Nicolás Orive Plagazo	Idem		165'59
21	Idem	1901	Septiembre 96 á 28 Febrero 97.	126	266	266	Eulogio Barberá González	Idem		57'05
23	Idem	1901	Marzo á 31 Julio 97.	10	127	267	Francisco Molina Ambrona	Soldado		87'10
25	Idem	1901	Febrero á 31 Agosto 98.	128	268	268	José Calado Jiménez	Idem		118'89
30	Idem	1901	Octubre 95 á 30 Septiembre 98.	129	269	269	Antonio Pérez González	Idem		43'30
1.º	Diciembre	1901	Julio 95 á 30 Septiembre 97.	130	270	270	Jorge Martín Escrich	Idem		159'54
3	Idem	1901	Febrero á 31 Agosto 98.	131	271	271	Dorotheo Moreno Fernández	Idem		98'40
»	Idem	1901	Septiembre 96 á 31 Julio 97.	132	272	272	Pedro Salleres Pl.	Idem		138'98
7	Idem	1901	Septiembre 96 á 31 Agosto 98.	133	273	273	Eulogio Gil Díaz	Idem		159'05
8	Idem	1901	Septiembre 96 á 31 Abril 97.	134	274	274	Tomás Roldán López	Idem		78'38
13	Idem	1901	Febrero á 30 Septiembre 98.	135	275	275	Antonio Figueroa Galera	Idem		150'80
16	Idem	1901	Septiembre 96 á 31 Agosto 97.	136	276	276	José Rey Monzón	Idem		83'52
20	Idem	1901	Octubre 95 á 30 Septiembre 98.	138	277	277	Eustaquio Gaspar Ignacio	Idem		350'24
23	Idem	1901	Julio 95 á 30 Septiembre 98.	139	278	278	Damián Centeno Polo	Idem		150'73
24	Idem	1901	Septiembre 96 á 31 Enero 97.	140	279	279	Francisco Ruiz Cachupín	Idem		80'89
26	Idem	1901	Septiembre 96 á 30 Septiembre 98.	141	280	280	Angel Martín Suárez	Idem		66'05
7	Mayo	1899	21 meses	11	1	281	José Sotelo Rodríguez	Idem		99'95
28	Idem	1899	26 idem	»	2	282	Bonifacio Chinarro Giménez	Idem		463'25
5	Junio	1899	25 idem	»	3	283	Lucas Gutiérrez González	Idem		96'25
24	Julio	1899	27 idem	»	4	284	Aquilino Arroyo Muñoz	Idem		134'65
14	Noviembre	1899	21 idem	»	5	285	Vicente García Esteban	Idem		108'90
11	Idem	1899	16 idem	»	6	286	Norberto Zurriaga Hernández	Idem		158'60
16	Idem	1899	23 idem	»	7	287	Apolinar Nevado del Collado	Idem		184'45
17	Idem	1899	26 idem	»	8	288	Pedro Lozano Martín	Idem		145'75
9	Enero	1900	39 idem	»	9	289	Salvador Cardona Maño	Idem		525'95
11	Idem	1900	23 idem	»	10	290	Miguel Rubio Fernández	Idem		79'20
18	Idem	1900	11 idem	»	11	291	Félix Ramírez Martín	Idem		37
2	Febrero	1900	25 idem	»	12	292	Francisco Hijo Gallejo	Idem		114'95
16	Idem	1900	23 idem	»	13	293	Amadeo Escartín Pardo	Idem		173'90
20	Idem	1900	16 idem	»	14	294	Serafin Escrich Escuder	Idem		719'65
20	Marzo	1900	36 idem	»	15	295	Juan Gallardo de la Torre	Idem		510'40
8	Abril	1900	25 idem	»	16	296	Mateo Ramos Expósito	Idem		68'95
10	Idem	1900	25 idem	»	17	297	Cristóbal Domínguez Ríos	Idem		137'25
17	Idem	1900	16 idem	»	18	298	José Bote Orán	Idem		152'25
19	Idem	1900	24 idem	»	19	299	Francisco Ibáñez Sánchez	Idem		188'80
21	Idem	1900	21 idem	»	20	300	Francisco Merino Triguero	Idem		215'35
25	Idem	1900	34 idem	11	21	301	Aquilino Pérez de la Peña	Educando		15'60
9	Mayo	1900	22 idem	»	22	302	Andrés Orduña Jordán	Soldado		182'30
12	Idem	1900	26 idem	»	23	303	Eladio Fernández Pavón	Idem		185'20
20	Idem	1900	29 idem	»	24	304	Francisco Ayala Alvarez	Idem		20'20
1.º	Junio	1900	25 idem	»	25	305	Francisco Rodríguez Ponce de León	Idem		162'20
1.º	Idem	1900	23 idem	»	26	306	Juan Vargas Manzano	Idem		80'85
7	Idem	1900	27 idem	»	27	307	Julian Ramirez Hernández	Idem		160'75
14	Idem	1900	31 idem	»	28	308	Eduardo Aragón Hidalgo	Idem		506'65
4	Julio	1900	12 idem	»	29	309	Antonio Pérez García	Idem	Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de infantería de Zaragoza n.º 12.	56'20
2	Agosto	1900	8 idem	»	30	310	Juan Pérez Villareal	Idem		45'20
8	Idem	1900	28 idem	»	31	311	Antonio Blanco Mentolio	Idem		126'85
10	Idem	1900	23 idem	»	32	312	Juan Rangel Gallardo	Idem		15'30
22	Idem	1900	38 idem	»	33	313	Martín Díaz de la Rica	Idem		345'60
27	Idem	1900	31 idem	»	34	314	Enrique Horcajada Rubio	Cabo		87'25
3	Septiembre	1900	25 idem	»	35	315	Fernando Delgado Vilches	Soldado		141
10	Idem	1900	25 idem	»	36	316	Lepoldo Rodríguez Rivera	Idem		69'65
12	Idem	1900	27 idem	»	37	317	Marcelino Martín Villarubia	Idem		465'80
20	Idem	1900	38 idem	»	38	318	Mamerto López Ruiz	Idem		305'95
22	Idem	1900	18 idem	»	39	319	Manuel Lebrero Vélpez	Idem		158'80
23	Idem	1900	26 idem	»	40	320	José Pardiña Duero	Idem		224'50
29	Idem	1900	12 idem	»	41	321	Victoriano Camino Camino	Idem		81'80
9	Octubre	1900	36 idem	»	42	322	Rafael Tinoco Tellez	Idem		681'70
1.º	Noviembre	1900	25 idem	»	43	323	Antonio Durán González	Idem		45'35
5	Idem	1900	38 idem	»	44	324	Fulgencio Pérez Ayuso	Idem		361'15
9	Idem	1900	13 idem	»	45	325	Manuel Colonge Rodríguez	Idem		74'25
15	Idem	1900	33 idem	»	46	326	José Sánchez Martín	Idem		439'65
21	Idem	1900	13 idem	»	47	327	Demetrio Fernández Rodríguez	Idem		71'60
24	Idem	1900	9 idem	»	48	328	Emilio Arroyo López	Idem		22'40
1.º	Diciembre	1900	27 idem	»	49	329	José Muñoz Guardiola	Idem		50'20
8	Idem	1900	24 idem	»	50	330	Ruperto Azaña Sánchez	Idem		365'85
30	Idem	1900	27 idem	»	51	331	José Añas García	Idem		53
24	Idem	1900	10 idem	»	52	332	Raimundo Marzo Martín	Idem		116'10
11	Enero	1901	25 idem	»	53	333	Pedro Caralloyol Sánchez	Idem		50'30
12	Idem	1901	25 idem	»	54	334	Antonio Estampa Plé	Idem		73'70
20	Idem	1901	36 meses	11	55	335	Felipe López García	Soldado		226'10
21	Idem	1901	6 idem	»	56	336	Isidoro Arroyo Barahona	Idem		71'75
1	Febrero	1901	24 idem	»	57	337	Esaperacio González Herrero	Idem		81'85
5	Idem	1901	28 idem	»	58	338	Arturo Pérez Gil	Idem		124'10
16	Idem	1901	15 idem	»	59	339	José Manso Rodado	Idem		24'65
1.º	Marzo	1901	35 idem	»	60	340	Cándido Martín Lorenzo	Idem		337'90
2	Idem	1901	35 idem	»	61	341	Faustino Alvarez Ramajo	Idem		295'95

FECHA DE ENTRADA de reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
2	Marzo	1901	29 meses.	11	62	342	Juan Valiente Vicente	Soldado		270'90
2	Idem	1901	28 idem.	»	63	343	Emiliano Repisa Martín	Idem		31'90
4	Idem	1901	37 idem.	»	64	344	Fermin Mazo Mingo	Idem		162'15
5	Idem	1901	25 idem.	»	65	345	Juan Talavera Martínez	Idem		110'95
12	Idem	1901	27 idem.	»	66	346	Luciano Barbero Marco	Idem		164
27	Idem	1901	25 idem.	»	67	347	Cristóbal Osuna Ronda	Idem		58'85
3	Abril	1901	37 idem.	»	68	348	Segundo Gómez Izquierdo	Idem		170'45
3	Idem	1901	33 idem.	»	69	349	José García Palomino	Idem		180
6	Idem	1901	23 idem.	»	70	350	Leandro Santa María Núñez	Idem		163'35
11	Idem	1901	33 idem.	»	71	351	Antonio Pinel Pérez	Corneta		339'35
13	Idem	1901	24 idem.	»	72	352	Casto García Muñoz	Soldado		44'70
20	Idem	1901	38 idem.	»	73	353	Clemente Martín López	Idem		233'80
7	Mayo	1901	23 idem.	»	74	354	José González Díaz	Idem		47'55
30	Idem	1901	38 idem.	»	75	355	Jorge Herrera Noval	Sargento		47'30
14	Junio	1901	36 idem.	»	76	356	Faustino Barco Izquierdo	Soldado		230'75
14	Idem	1901	17 idem.	»	77	357	Celedonio Beltrán Guevara	Idem		327'65
28	Idem	1901	21 idem.	»	78	358	Amador Cilleros	Idem		140
7	Julio	1901	8 idem.	»	79	359	Pedro Martín González	Idem		96'50
13	Idem	1901	36 idem.	»	80	360	Casto Bárcena Anguita	Idem		331'35
13	Idem	1901	26 idem.	»	81	361	Juan Recla Martos	Idem		96'45
20	Idem	1901	10 idem.	»	82	362	Laureano Manzanedo Crespo	Idem		17'75
23	Idem	1901	25 idem.	»	83	363	Agustín Valle Testa	Idem		51'45
29	Idem	1901	38 idem.	»	84	364	Francisco Navines Rubiralta	Idem		89'10
15	Agosto	1901	17 idem.	»	85	365	Jenaro Carbayo González	Idem		37'60
19	Idem	1901	25 idem.	»	86	366	Francisco López Solá	Idem		111'85
19	Septiembre	1901	20 idem.	»	87	367	Alvaro Carrasco Moreno	Idem		44'45
11	Idem	1901	38 idem.	»	88	368	Evaristo González Gil	Idem		198'80
11	Idem	1901	25 idem.	»	89	369	Valeriano Díaz de Celis	Idem		281'80
15	Idem	1901	28 idem.	»	90	370	Manuel Díaz Macías	Idem		100'85
18	Idem	1901	25 idem.	»	91	371	Rufino Casanova Ortega	Idem		135'70
22	Idem	1901	25 idem.	»	92	372	Antonio Duarte Infante	Idem		8'65
26	Idem	1901	11 idem.	»	93	373	José González Burgos	Segundo Teniente		39'95
26	Idem	1901	36 idem.	»	94	374	Crispín Bravo y Montero	Soldado		180'35
27	Idem	1901	19 idem.	»	95	375	Pablo Sanz Sanz	Cabo		128'90
27	Idem	1901	11 idem.	»	96	376	Manuel Escribano Atienza	Idem		151'25
1.º	Octubre	1901	25 idem.	»	97	377	Leoncio Gracia Luesma	Soldado		59'50
11	Idem	1901	13 idem.	»	98	378	Manuel Soriano Rayo	Idem		133'60
26	Idem	1901	8 idem.	»	99	379	Crecencio Marcilla Cerrús	Segundo Teniente		521'90
11	Noviembre	1901	29 idem.	»	100	380	Manuel Feijo Santin	Soldado		78'85
15	Idem	1901	13 idem.	»	101	381	Eleuterio Lozano Ruiz	Idem		75'35
17	Idem	1901	37 idem.	»	102	382	Gervasio Irala Angel	Idem		252'65
25	Idem	1901	20 idem.	»	103	383	Máximo Gargantilla Rivero	Idem		278'40
6	Diciembre	1901	35 idem.	»	105	384	Prieto Privado Infantes	Idem		322'95
18	Idem	1901	38 idem.	»	106	385	Tomás Martínez García	Idem	Comisión liquidadora del primer Batallón del regimiento de Infantería de Zaragoza núm. 12.	100'45
24	Idem	1901	36 idem.	»	107	386	Juan Garriga Puigmoler	Idem		81'95
30	Idem	1901	25 idem.	»	108	387	Bautista Matamoro Matamoro	Idem		153'15
11	Enero	1902	25 idem.	»	109	388	Tomás García López	Idem		55'70
28	Idem	1902	8 idem.	»	110	389	Balbino Martínez Bermejo	Segundo Teniente		297'15
15	Febrero	1902	25 idem.	»	111	390	Andrés Villalba Cañero	Soldado		76'80
24	Marzo	1902	29 idem.	»	112	391	Natalio Gamero Moreno	Idem		203'95
22	Abril	1902	25 idem.	»	114	392	Lorenzo Puig Luch	Idem		152'60
25	Idem	1902	28 idem.	»	115	393	Leandro Tomaset Expósito	Idem		49'30
6	Junio	1902	33 idem.	»	116	394	Germán Iglesia Expósito	Idem		144'10
6	Idem	1902	34 idem.	»	117	395	Amador García Cañuelo	Idem		193'40
18	Idem	1902	22 idem.	»	118	396	Antonio León Valero	Idem		37'80
25	Mayo	1902	25 idem.	»	119	397	Juan López García	Idem		76'60
3	Junio	1902	22 idem.	»	120	398	Pedro Rodríguez Sánchez	Idem		226
18	Idem	1902	22 idem.	»	121	399	Pablo Sánchez García	Idem		128'25
22	Idem	1902	25 idem.	»	122	400	Juan Salas Santos	Idem		15'15
7	Julio	1902	25 idem.	»	123	401	Manuel Rodríguez Bergillos	Idem		150'95
26	Idem	1902	38 idem.	»	124	402	Julián Jorge Cruz	Idem		189'55
11	Septiembre	1902	24 idem.	»	125	403	José Méndez Morales	Idem		191'90
17	Octubre	1902	38 idem.	»	126	404	Salvador Ginés Fuster	Idem		180'45
11	Noviembre	1902	25 idem.	»	128	405	Vicente Ledesma Cervantes	Idem		40'20
15	Diciembre	1902	25 idem.	»	130	406	Antonio Cervelló Rases	Idem		123'40
5	Abril	1903	24 idem.	»	131	407	Isidoro López Laguna	Idem		338'75
16	Idem	1903	34 idem.	»	132	408	Ceferino Mendiola González	Idem		150'60
24	Idem	1903	35 idem.	»	133	409	Martín Hernández Sobrino	Idem		281'25
16	Mayo	1903	25 idem.	»	135	410	Francisco González Morón	Idem		69'60
22	Junio	1903	38 idem.	»	137	411	Pascual Utrilla Cañamero	Idem		105'05
22	Idem	1903	26 idem.	»	138	412	Bonifacio Martínez Ortega	Idem		126'40
24	Julio	1903	25 idem.	»	140	413	Felipe Martín Maderuelo	Idem		242'10
31	Idem	1903	38 idem.	»	141	414	Bonifacio Cuadrado Beltrán	Idem		208'85
11	Agosto	1903	25 idem.	»	143	415	José Castillo Rosado	Idem		136
18	Idem	1903	25 idem.	»	144	416	Juan Bernal Herrero	Cabo		225'80
18	Septiembre	1903	35 idem.	»	146	417	Julian Ruiz Ruiz	Soldado		185'45
23	Idem	1903	35 idem.	»	149	418	José María de la Cruz González	Idem		470'65
25	Idem	1903	22 idem.	»	152	419	Francisco Toro Luque	Idem		167'80
6	Octubre	1903	35 idem.	»	157	420	Inocente Molina Aguado	Idem		311'40
7	Idem	1903	25 idem.	»	158	421	Francisco Marquez Ramirez	Idem		68'60
10	Idem	1903	25 idem.	»	161	422	José Ruiz Moreno	Idem		56'85
15	Idem	1903	36 idem.	»	164	423	Timoteo Sánchez Colilla	Idem		292'30
20	Idem	1903	43 idem.	»	166	424	Francisco Caballero García	Idem		236'60
21	Idem	1903	24 idem.	»	167	425	Juan Casas Beltrán	Músico		284'20
22	Idem	1903	11 idem.	»	168	426	Esteban Bragado Villar	Soldado		48'30
22	Idem	1903	27 idem.	»	169	427	Antonio Ruiz Expósito	Cabo		145'40
30	Idem	1903	30 idem.	»	171	428	Francisco Casado Celestino	Idem		293'80
2	Diciembre	1903	25 idem.	»	178	429	Constantino González Peñalba	Soldado		80'65
21	Idem	1903	38 idem.	»	182	430	Felipe Berdugo Pradilla	Idem		178'10
21	Idem	1903	36 idem.	»	183	431	Juan Martín Sardón	Idem		310'50
TOTAL										75.933'09

Madrid 13 de Febrero de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º—El Presidente, Viesca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.
Sección de Telégrafos.

La Administración de Correos y Telégrafos de los Países Bajos participa que desde el 19 de Diciembre último ha quedado abierta al servicio público una estación radiográfica en Schéveningue-Port, cuyo alcance medio provisional es de 200 kilómetros, que oportunamente se extenderá á 350 kilómetros.

El cambio de correspondencia entre la estación marítima y los buques se realizará, hasta nuevo aviso, en las condiciones siguientes, de acuerdo con el proyecto de «Reglamento de servicios» sometido á la próxima Conferencia internacional que sobre telegrafía sin hilos habrá de celebrarse en Berlín:

1.ª No se satisfará tasa alguna por la transmisión radiográfica desde la estación marítima á las estaciones á bordo de los buques.
2.ª Los despachos radiográficos se aceptarán á riesgo del expedidor. En el preámbulo se consignará la indicación Radio.

3.ª No se admitirán al servicio radiográfico:

- a) Los telegramas con respuesta pagada.
- b) Idem con giros telegráficos.
- c) Idem colacionados.
- d) Idem con acuse de recepción.
- e) Idem á hacer seguir; y
- f) Idem de servicio tasados, de ó para las estaciones á bordo de los buques.

4.ª El texto de los radiogramas puede redactarse en lenguaje claro ó secreto, con sujeción á las reglas generales.

5.ª El servicio de la estación marítima de Schéveningue será permanente, día y noche, sin interrupción.

6.ª El signo de llamada de la estación marítima de Schéveningue-Port es Sch.

7.ª La dirección de los telegramas destinados á los buques debe llevar el nombre del destinatario, de la estación marítima Schéveningue, la indicación de la nacionalidad, el nombre ó el número oficial del buque; y, siempre que sea posible, la fecha probable de la aproximación del buque al radio de acción de la estación marítima.

8.ª En el preámbulo de los telegramas procedentes de los buques se inscribirá, en concepto de estación de origen, la indicación Schéveningue, seguida del nombre del buque expedidor.

9.ª La tasa para la transmisión á la estación de destino de los telegramas procedentes de los buques será satisfecha por el destinatario, consignando en el preámbulo á percibir..... francos (percevoir frcs.), á menos que satisfaga el expedidor, con arreglo á los acuerdos que puedan haberse adoptado entre el fletador del buque y la Administración de los Países Bajos respecto al pago de tasas. En este caso, en el preámbulo se consignará la indicación Tasa pagada.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid 15 de Febrero de 1905.—El Director general, Rendueles.

Habiendo sufrido errores en el pliego de condiciones referente á la subasta de 32.000 cilindros de cinc para pila Callaud, inserto en la GACETA DE MADRID de 12 del actual, á continuación se rectifican para conocimiento del público.
En la condición 7.ª de las generales y económicas, dice: «no acompañará á la carta de pago», y debe decir «se acompañará á la carta de pago».

Madrid 15 de Febrero de 1905.—El Jefe de Sección, A. Usua.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 27 premios mayores de los 1.100 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
659	260.000	Aguilas.
20.353	130.000	Malaga.
11.830	90.000	Sevilla.
7.877	40.000	Madrid.
18.561	6.000	Burgos.
9.568	6.000	Sevilla.
532	6.000	Madrid.
12.877	6.000	Madrid.
7.799	6.000	Cartagena.
13.703	6.000	Madrid.
21.265	6.000	Barcelona.
20.027	6.000	Burgos.
21.429	6.000	Madrid.
2.342	6.000	Zaragoza.
274	6.000	Priego.
17.706	6.000	Barcelona.
5.904	6.000	Barcelona.
8.671	6.000	Cartagena.
12.179	6.000	Barcelona.
11.778	6.000	San Roque.
12.068	6.000	Bilbao.
9.204	6.000	Barcelona.
617	6.000	Madrid.
3.286	6.000	Granada.
16.663	6.000	Madrid.
10.132	6.000	Barcelona.
5.906	6.000	Las Palmas.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 28 de Febrero de 1905.

Ha de constar de dos series de 39.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 819.000 pesetas en 1.950 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1	100.000
1	60.000
1	20.000
1	10.000
36	54.000
1.506	451.800
99	29.700
99	29.700
99	29.700
99	29.700
2	1.400
2	1.200
2	1.000
2	800
1.950	819.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 39.000, y si fuere éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996, el tercero al 13.093 y el cuarto al 21.842, se consideran agraciados, respectivamente, los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero y cuarto; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000, del 13.001 al 13.100 y del 21.801 al 21.900.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 15 de Febrero de 1905.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 5 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 78'45 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado: D. Alfredo Guerra Arderius; nominal, 662.500 pesetas; cambio, 78'55 por 100.

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido desechada la que queda reseñada por exceder el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.

Madrid 15 de Febrero de 1905.—El Director general, Ceñón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la Cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, Aplomos, pelos y modo de reseñar, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, C. de Albay.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Parque regional de Artillería de Burgos.

Junta económica.

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo venderse en pública subasta 184 365 kilogramos de hierro de proyectiles y procedente de desbarates; 334 kilogramos de acero en un cañón; 12.531 kilogramos de latón de vainas de cartuchos y procedentes de desbarates; 50 atalajes de parejas de ginas de modelos diferentes, sin bocados ni estribos; 25 atalajes de parejas de tronco, de modelos diferentes, sin bocados ni estribos; 162 collarones sueltos de atalajes; 17 monturas con bridas, sin bocados ni estribos; 75 juegos de dos ruedas de carruaje con su eje de hierro, y una rueda suelta de carruaje, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Marzo de 1904 (D. O. número 62), se convoca por el presente anuncio a las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar en este Parque, a las diez de la mañana del día 28 de Marzo próximo, ante la Junta económica del referido establecimiento, donde los interesados podrán presentar, media hora antes de constituida la Junta de subasta, las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactadas en papel sellado de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras, arregladas en un todo al modelo adjunto y acompañadas del resguardo a que se refiere la condición 5.ª del pliego de condiciones que servirá de base para la subasta, cuyo documento se halla de manifiesto en las oficinas de este Parque los días laborables, de diez a trece, así como los efectos objeto de la subasta.

Burgos 11 de Febrero de 1905.—Baltasar de la Macorra.—V.º B.º—El Coronel Director, P. I., Luis Sociats.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal de tal clase, número tantos, expedida en, con fecha, enterado del anuncio, pliego de condiciones y pliego de precios límites para la venta en pública subasta de los materiales inútiles existentes en el Parque de Artillería de esta plaza, se comprometo a adquirir los tantos (en letra) kilogramos de, abonando el precio de tantos (en letra) centímetros de peseta por kilogramo; a los tantos atalajes de, abonando el precio de tantas pesetas (en letra) por cada uno; a los tantos collarones sueltos de atalajes, abonando el precio de tantas pesetas (en letra) por cada uno; a las tantas monturas con bridas, abonando el precio de tantas pesetas (en letra) por cada una; los tantos juegos de ruedas de carruajes con su eje, abonando el precio de tantas pesetas (en letra) por cada uno; la rueda suelta de carruaje, abonando el precio de tantas pesetas (en letra); siendo adjunta como garantía la carta de pago que acredita el depósito de tantas (en letra) pesetas, verificado en la Caja de esta provincia (ó en la que sea).

(Fecha y firma del proponente.) S—162

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Zamora.

Relación de peones camineros nombrados por la Jefatura de dicha provincia, a propuesta del Ministerio de la Guerra, de 31 de Enero último, para los cargos que a continuación se expresan, cuyos nombramientos se remiten a la Capitanía general de Valladolid con esta fecha.

Clase de destino.	NOMBRES	Haber diario. Pesetas.
Peón caminero.	José Carreira Riqueira.....	2'00
»	Federico Anta Peque.....	2'00
»	Daniel Durán Proenza.....	2'00
»	Luis Martín Gutiérrez.....	2'00
»	Isidoro González Utero.....	2'00
»	Francisco Rodríguez González.....	2'00
»	Angel Pérez Rodríguez.....	2'00
»	Constantino Pérez Villalpando.....	2'00
»	José Manuel de la Iglesia.....	2'00
»	Miguel Calle Herráez.....	2'00
»	Casimiro Gigante Pérez.....	2'00
»	Pedro Garzón Morugán.....	2'00

Zamora 14 de Febrero de 1905.—El Ingeniero Jefe accidental, Alfonso Rojo.

Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

Encontrándose vacante la plaza de Secretario de la Junta, Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y la gratificación que tiene asignada por la Diputación provincial, se anuncia por el presente el concurso para su provisión

definitiva, señalando un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que la soliciten los interesados que se consideren con derecho a ella, dentro de las prescripciones que determina el Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

Lo que se hace público en virtud del acuerdo adoptado por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 27 de los corrientes.

Murcia 13 de Febrero de 1905.—El Gobernador, Presidente, Carlos Barroso.—El Secretario interino, Luis Orts. P—183

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas (Valladolid).

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión pública celebrada el día 3 del corriente, y teniendo en cuenta que anunciado el acuerdo para la celebración de subasta pública de las obras para construcción de un edificio de nueva planta, destinado a Matadero público, en conformidad con lo que previene el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, en el Boletín oficial de la provincia de 17 de Enero próximo, sin que en los quince días que allí se señalaban se haya producido reclamación alguna, tiene acordado que se anuncie la subasta de citadas obras para el día 25 de Marzo próximo, a las once de la mañana.

El proyecto, con su plano y pliego de condiciones facultativas y económicas, presupuesto y condiciones adicionales, estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días no feriados, desde esta fecha hasta la de la celebración de la subasta, y hora de las nueve a las trece; debiéndose celebrar citada subasta conforme a lo prevenido en las instrucciones de 26 de Abril de 1900, reformada por Real orden de 12 de Julio de 1902, y la de 24 de Enero del año corriente, el citado día 25 de Marzo y hora de las once, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Regidor Sindico y bajo el tipo de 16.669 pesetas y 34 céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, desechándose desde luego en el acto toda proposición que exceda de dicha cantidad.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que se inserta a continuación y se extenderán en papel de la clase 11.ª, acompañando a las mismas la cédula personal, carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de la Corporación la cantidad de 833 pesetas 47 céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto que sirve de tipo a la subasta.

Modelo de proposición.

D., con cédula personal número, clase, vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia ó GACETA DE MADRID, referente a la subasta de las obras de construcción del edificio para Matadero público en la villa de Tordesillas, se comprometo a ejecutarlas, conforme a las bases fijadas en el pliego de condiciones, en la cantidad de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones económicas y adicionales que, además de las facultativas del proyecto, habrán de regir en la subasta de las obras de construcción de nueva planta del edificio para Matadero público.

Condiciones económicas administrativas.

Art. 44. El contratista dará comienzo a las obras en un plazo de diez días, a partir del en que por el Ayuntamiento de Tordesillas se le haya comunicado haberse adjudicado a su favor y definitivamente la subasta, y quedarán terminadas en el plazo máximo de cuatro meses.

Art. 45. Son de cuenta del contratista el coste de los gastos que se originen con motivo del replanteo de las obras y recepciones provisional y definitiva de las mismas.

Art. 46. Se abonarán al contratista, por certificaciones mensuales, las obras que vaya ejecutando; entendiéndose que esto no supone la recepción de las mismas, pues quedan sujetas a las mediciones y valoraciones finales.

Art. 47. Las unidades que figuran en el presupuesto sufrirán para su abono la baja correspondiente obtenida en el remate, cuya circunstancia se hará extensiva a aquellas que aparezcan por partida alzada, y a las que haya necesidad de fijar su precio contradictoriamente por nacer de modificaciones ó variaciones en el proyecto.

Art. 48. Previa medición y reconocimiento de lo construido a la terminación de los trabajos, se formulará por el Director de las obras la oportuna liquidación, abonándose al contratista, una vez aprobada por el Ayuntamiento, el importe de la misma después de deducir las cantidades que por certificaciones se le hayan satisfecho.

Art. 49. Una vez terminadas las obras, el contratista lo pondrá en conocimiento del Director de las mismas, y, previo acuerdo de la Corporación municipal, se procederá al reconocimiento, levantándose acta por duplicado firmada por los Sres. Concejales que asistan al acto, el Arquitecto y el contratista, entregándose a este último uno de los ejemplares del referido documento ó acta provisional.

Art. 50. Hecha la recepción provisional, podrá el Ayuntamiento utilizar el nuevo edificio en el destino a que se le dedica, siendo de cuenta del contratista las obras de reparación que sean necesarias hasta que se haga la recepción definitiva.

Art. 51. Pasados cuatro meses, a partir de la fecha en que se haya llevado a efecto la recepción provisional, se hará la definitiva en igual forma y con idénticos requisitos que aquella. Durante ese período de garantía responderá el contratista de la buena construcción de las obras con la fianza que habrá depositado al hacerle la adjudicación, cuya cantidad le será devuelta caso de que del reconocimiento oficial no resultasen defectos manifiestos en todo lo ejecutado.

Condiciones de subasta.

Art. 52. La subasta se verificará en la forma que determina el Real decreto é instrucciones de 26 de Abril de 1900, reformada por Real orden de 12 de Julio de 1902, y la de 24 de Enero último, y la cantidad que ha de servir de base a la misma será la de diez y seis mil seiscientos sesenta y nueve pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Art. 53. El Ayuntamiento de Tordesillas anunciará oportunamente en los periódicos oficiales el sitio, día y hora que ha de tener lugar el remate.

Art. 54. Para poder concurrir a la subasta es preciso que los licitadores depositen previamente en la Depositaria del Ayuntamiento de Tordesillas la cantidad de ochocientas treinta y tres pesetas cuarenta y seis céntimos, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta, como fianza provisional; elevándolo a mil seiscientos sesenta y seis pesetas noventa y tres céntimos, ó sea al 10 por 100, aquel a quien se haga la adjudicación como fianza definitiva.

Art. 55. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustados al modelo de proposición que se inserta, extinguidas en papel de la clase undécima y acompañadas de la cédula personal y documentos que acrediten el depósito. El

licitador que concurra en representación de otro presentará además poder bastantado por el Abogado que designe la Corporación contratante.

Art. 56. Se hará la adjudicación provisional al que haya ofrecido mayor rebaja al tipo señalado, y si hubiere dos ó más proposiciones iguales se adjudicará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más bajo, según la presentación.

Art. 57. Son de cuenta del rematante los gastos que se originen con motivo de la subasta y formalización del contrato.

Art. 58. El contratista queda obligado á cumplir las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones, y sujeto á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para entender de las cuestiones que puedan suscitarse durante el curso de las obras objeto del remate.

Condiciones adicionales.

Primera. El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, en cualquier tiempo, por faltas del rematante.

Segunda. El rematante se constituirá en patrono de los obreros á los efectos de la ley de Accidentes del trabajo.

Tercera. Los obreros no profesionales deberán ser, en lo posible, de esta localidad.

Cuarta. Los poderes que se presenten para licitar en nombre de otra persona habrán de estar bastantados por el Letrado de esta villa D. Francisco Coello Triviño.

Tordesillas 11 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Pedro José Puzas.—El Secretario, Francisco Coello. S—164

Alcaldía constitucional de Aguilar.

D. Elipio del Pino Martín, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar, provincia de Córdoba.

Hago saber que en la sesión celebrada por este Ilustre Ayuntamiento el día veinticuatro de Diciembre último, presentó la dimisión de su cargo el Secretario, que lo desempeñaba en propiedad, D. Luis Arcos Clavería, habiéndose acordado anunciar la vacante para que en el término de treinta días, á partir de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en esta Alcaldía las solicitudes de cuantos deseen obtener dicho cargo.

Ejecutado el anterior acuerdo, y no habiéndose presentado ninguna solicitud hasta el día cuatro del corriente, el Ayuntamiento acordó en la sesión de esa fecha suspender el nombramiento de Secretario en propiedad hasta que aparezca de nuevo anunciada la vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, por término de treinta días, desde la fecha de su publicación.

Dicha plaza de Secretario está dotada con el haber anual de tres mil quinientas pesetas.

Y en cumplimiento de lo acordado, se hace público para general conocimiento; debiendo remitirse las instancias á esta Alcaldía dentro del plazo señalado.

Aguilar 11 de Febrero de 1905.—Elipio del Pino.—Por mandado de S. S., el Secretario interino, José A. Lucena. X—333

Ayuntamiento constitucional de Chillon.

D. Manuel Luciano Mohedano, Alcalde accidental de esta villa por ausencia del propietario.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de quintas de esta villa para el reemplazo del Ejército en el corriente año los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran al acto de la rectificación del citado alistamiento, que ha de tener lugar el día 29 del actual, á la hora de las once, en estas Casas Consistoriales, apercibidos de que en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Chillon á 21 de Enero de 1905.—El Alcalde accidental, Manuel L. Mohedano.

Mozos que se citan.

Alberto Rodríguez y Galán, hijo de Joaquín y Manuela.—Eusebio Raimundo Cabello y Molina, de Valentina. M—397

Ayuntamiento constitucional de Falces.

D. Severino Díez Bornás, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que incluidos en el alistamiento de la misma para el reemplazo del Ejército del presente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, y de conformidad con lo preceptuado por Real orden de 24 de Octubre de 1903, los mozos Pelegrín Reta Tarralque y Anastasio Lagunas Erdozain, hijos de Gregorio y Felicia y de Celestino y Lorenza, respectivamente; é ignorándose la actual residencia de los referidos mozos, así como la de los padres de los mismos, se les cita por medio de este edicto para que concurran á los diferentes actos relativos al reemplazo del año actual, que tendrán lugar los días que respectivamente para cada uno de ellos se expresan en la mencionada ley; apercibidos de que de no comparecer al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo, á las nueve de la mañana, les parará el perjuicio consiguiente si no acreditan en debida forma haber hecho uso del derecho que se les concede por el párrafo 2.º del art. 95 de la referida ley.

Falces 26 de Enero de 1905.—Severino Díez. M—400

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

De conformidad con lo preceptuado en el orden 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el alistamiento de este distrito para el corriente año el mozo que al final se expresa, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que á la hora de las once del día 29 de los corrientes comparezca, ó en su representación persona competente, en la Casa Consistorial al acto de rectificación de dicho alistamiento, ó sucesivamente en las épocas marcadas en la ley á las operaciones del sorteo, clasificación y declaración de soldados, pues de no hacerlo así incurrirá en la nota de prófugo, conforme establece el artículo 11 de la repetida ley.

Hornillos de Cerrato 19 de Enero de 1905.—El Alcalde, Florencio Andrés.

Mozo que se cita.

Valeriano Puertas Pescador, hijo de Cipriano y Eleuteria; nació en 17 de Octubre de 1885. M—403

Alcaldía constitucional de Huelva.

D. Alfonso Le-Bourg Horment, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que en el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército formado por este Excmo. Ayuntamiento se encuentran comprendidos, conforme al caso 5.º del art. 40

de la ley de Reclutamiento, los individuos que al final se relacionan, los cuales no han comparecido á solicitar su inclusión ni figuran en el padrón de vecinos, é ignorándose el paradero de ellos y de sus padres, se les cita por el presente edicto para que comparezcan al acto de la rectificación, que tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Capitulares el día 29 del corriente mes, y hora de las once; advirtiéndoles además que á las diez horas del 11 de Febrero próximo se cerrará definitivamente las listas, pudiendo verificarse en éste y en los días anteriores las reclamaciones oportunas sobre inclusión ó exclusión, según determina el artículo 54 de la citada ley.

Huelva 17 de Enero de 1905.—A. Le-Bourg.

Nombres y apellidos de los mozos y de sus padres.

José Calvo Hernández, hijo de Antonio y María.—Manuel Martínez Torres, de Manuel y Dolores.—Domingo Gómez Expósito, de padres desconocidos.—Rafael García Pérez, de Juan y Mercedes.—Manuel Fernández González, de Nicolás y María.—Fernando Millán Caba, de José y Ana.—Fernando Suárez Expósito, de padres desconocidos.—Alberto Olivero Zulaeta, de Alberto y Juana.—Luis Orive Rivera, de Manuel y Rosa.—Francisco Alvarez Díaz, de Rafael y Josefa.—José Heredia Jiménez, de Juan y Presentación.—Luis Cantalejo Corona, de Luis y Rosario.—Juan López Canales, de Juan y María.—Julio Flores, hijo natural de Concepción.—Antonio Rejón ó Rengel Rodríguez, de Antonio y Ana.—Rafael Muñoz Hernández, de Felipe y María.—Manuel Larros, hijo natural de Pastora.—Manuel Duarte Santos, de José y María.—Manuel Gallardo Rodríguez, de Manuel y María.—Francisco Córdoba Fuentes, de Francisco y Josefa.—Angel Torres González Bustamante, de Manuel y Carmen.—Juan Febre Bottino, de Alfredo y Angela.—José López, hijo natural de Mercedes.—Antonio Romero Caraballo, de Enrique y Elisa.—Francisco Díaz Reyes, de Juan y Luisa.—José Nuñez Gómez, de Manuel y Joaquina.—Antonio Jiménez Fernández, de Antonio y Dolores.—Francisco Manfredi Vergara, de Teodomiro y Aniceta.—Juan Alda Aguilar, de Angel y Mariana.—Francisco Rodríguez Garrido, de Antonio y Antonia.—Manuel Vélez Gómez, de Francisco y Mercedes.—Joaquín Rufino Ramos, de Eustaquio y Ramona.—José Figueroa López, de Juan y Mercedes. M—402

Alcaldía constitucional de Isla Cristina.

D. Diego Zarandieta Roselló, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Isla Cristina.

Hago saber que en el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército formado por este Ayuntamiento se hallan comprendidos, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, los individuos que se relacionan á continuación, y no residiendo en esta localidad por no haber concurrido ellos ni sus padres á solicitar su inclusión ni figurar en el padrón de vecinos, é ignorándose su residencia, se citan por el presente edicto y otros de igual tenor que se publican en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que comparezcan á las operaciones de rectificación del alistamiento, cuyo acto habrá de celebrarse en esta Sala Capitular, á las doce horas del día 29 del actual; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente; advirtiéndoles además, que á las doce horas del día 11 de Febrero próximo se cerrará definitivamente la lista, pudiendo hacerse en éste y en los anteriores las reclamaciones que consideren oportunas, según el artículo 54 de la ley.

Isla Cristina 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Diego Zarandieta.—El Secretario, por su orden, José Soler.

Nombres de los mozos.

José Caballero Mojo, de Angel y Regina.—Juan Ruiz Jiménez, de Silvestre y Francisca.—José Delgado Varela, de José María y Dolores.—Manuel Miguel Ponce Peralta, de Manuel y Elena.—Manuel Silva Rita, de Gaspar Antonio y Virginia.—Elias Concepción Rodríguez, de Juan y Manuela.—Pablo Fernández Morales, de Antonio y Rita.—Rafael Viero de los Mártires, de Manuel y Francisca.—Cayetano Martín López, de Francisco y Dolores.—Rogelio Alonso Morales, de Francisco y Trinidad.—Florentino Monge Cardona, de Manuel y María.—Juan Galoso Abreu, de Manuel y Dolores.—Juan Tortoso Zamorano, de Juan y Vicenta.—José María Garrido Mascareña, de Manuel y Carmen.—Miguel Gil García, de José Francisco y Carmen.—Gregorio Alvarez Guerrero, de Gregorio y Josefa.—Manuel Franco Orto, de Francisco y María.—Ignacio Pedro Beol Ortiz, de Pedro y Trinidad. M—404

Alcaldía constitucional de Iznate.

D. José Arias Campús, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres se expresan á continuación, que han sido incluidos en el alistamiento para el Reclutamiento y Reemplazo del presente año como comprendidos en la ley de 25 de Diciembre de 1899, modificada por la del 4 de Diciembre de 1901, á consecuencia de ser naturales de esta villa, según dispone el caso 5.º del art. 40 de la ley de 21 de Octubre de 1896, en consonancia con el núm. 1.º de la regla 3.ª de la Real orden circular de 24 de Octubre de 1903, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, amos ó personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita por el día 29 del corriente mes y hora de las doce, para que comparezcan en esta Sala Capitular personalmente ó por legítimas representaciones á exponer cuanto á su derecho conenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Iznate 17 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Arias.

Mozos que se citan.

Aurelio González Robles, hijo de Francisco y María.—Antonio Campos Cuaño, de Antonio y Antonia.—José Quintero Cabello, de Juan y Ana.—Daniel González Robles, de José y Cándida.—Francisco Victoriano Forte Mato, de Antonio y Antonia.—Nicolás Savorito Robles, de Nicolás y Josefa.—José Sánchez Robles, de Jacinto y María.—Federico Marfil Ortega, de Rafael y Francisca.—Leonardo Ramirez Marín, de Antonio y Rosalía. M—405

Alcaldía constitucional de Javea.

D. Antonio Gaseut Catalá, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que comprendidos en el alistamiento de esta villa, como nacidos en la misma en el año 1885, los mozos que al final se relacionan, y no constando su existencia y paradero, se les cita por medio del presente para que personalmente, ó por medio de sus padres, tutores ó encargados, comparezcan á confirmar dicha inscripción ó á pedir su exclusión si correspondiera; apercibidos de que de no presentarse hasta el día 29 del actual, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, ó lo más tarde el día 11 de Febrero próximo,

en que se cerrará definitivamente, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Javea 21 de Enero de 1905.—Antonio Gaseut.

Nombres de los mozos.

José Espara Mata, de Atanasio y María.—Juan Andrés Segarra, de Andrés y Catalina.—Francisco Sapena Andrés, de Cristóbal y Josefa María.—Antonio Cardona Bisquert, de Francisco é Isabel.—Pedro Vicente Catalá Fornes, de Juan Bautista y María Teresa.—Juan Bautista Sapena Ortola, de Juan Bautista y Teresa.—Juan Bautista Torres Torres, de Antonio y Josefa María.—Juan Bautista Vives Llobell, de Juan Bautista y Rosa.—Sebastián Bisquert Torres, de Sebastián é Ignacia.—Francisco de P. Buigues Buigues, de Vicente y Ana María.—Francisco Cardona Bisquert, de Pedro y Francisca.—Francisco Fernando Codina Salines, de Gaspar y Manuela.—Francisco Vives Serra, de Francisco y Ventura.—Juan Bautista Pachés Gaytán, de Alejandro y Francisca María.—Fausto Ronede García, de Pablo y Luisa.—Manuel Ortola García, de Manuel y Margarita.—Juan Bautista Sapena Soler, de José María y Rosario.—Vicente Leida Bertomeu, de Vicente y Pilomena.—Antonio Cardona Mari, de José y Antonia.—Antonio Sapena Segarra, de Antonio y Francisca.—José Cardona Bisquert, de Juan Bautista y Josefa.—Vicente Fornes Buigues, de Vicente y Catalina.—José Villaplana Espara, de Vicente y Antonia.—José Chollu Ortola, de José María y Rosa.—Antonio Martínez Espara, de José y Teresa. M—406

Ayuntamiento constitucional de Laguardia (Alava).

D. Hermenegildo Briones y García, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que, á tenor de lo dispuesto en el caso 5.º artículo 40 de la vigente ley de Reemplazo, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el año actual los mozos que al final se expresarán; y desconociéndose el paradero de ellos, lo mismo que el de sus padres, se les cita para que comparezcan al acto de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar á las once de la mañana del día 11 del próximo mes de Febrero en la Sala Consistorial; en la inteligencia que de no concurrir sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Laguardia á 21 de Enero de 1905.—El Alcalde, Hermenegildo Briones.—Por su mandado, el Secretario, Anastasio Jiménez.

Mozos que se citan.

Teodoro San Vicente y Rodríguez, hijo de Juan y Narcisca, nació el 7 de Enero de 1885.—Salvador Martínez y Laborde, de Francisco é Isela, el 9 de Marzo.—Alejandro Santos y Sáenz, de Gabriel y Manuela, el 17 de Octubre.—José María Peciña Yoldi, de Pedro y Pia, el 18 de Marzo.—Federico Salcedo y Sáenz, de Vicente y Cesárea, el 16 de Noviembre. M—409

Alcaldía constitucional de La Esambia.

D. Pedro Pérez Sillero, Alcalde constitucional accidental de esta ciudad.

Hago saber que incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo actual todos los mozos naturales de la misma, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, é ignorándose el paradero de los que á continuación se expresan á pesar de las gestiones practicadas con este objeto, se citan por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que habrá de celebrarse el día 29 del actual y siguientes, hasta el cierre del mismo, que tendrá lugar en la mañana del día anterior al segundo domingo del mes de Febrero próximo; advirtiéndose que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

La Rambla 25 de Enero de 1905.—Pedro Pérez Sillero.—El Secretario, Antonio Saro.

Mozos que se citan.

Miguel Castro Ruiz Expósito.—Adolfo Segovia Ruiz Expósito.—Pedro Costanilla Rubio Expósito.—Aurelio Doblas Caceres Expósito. M—411

Alcaldía constitucional de León.

De conformidad á lo preceptuado por la Real orden de 24 de Octubre de 1903 y como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido incluidos en el alistamiento de este distrito para el actual reemplazo los mozos, nacidos en esta ciudad el año de 1885, que se relacionan á continuación; y no habiendo podido averiguar su existencia ó paradero, se cita por medio del presente edicto para que por sí ó por persona que los represente comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento, que dará principio el día 29 del corriente mes y se cerrará definitivamente en la mañana del 11 de Febrero próximo; en la inteligencia que de no verificarlo ó justificarse legalmente su eliminación en las listas de esta capital serán incluidos en sorteo y después clasificados, según corresponda, para cuyas operaciones de sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar el 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos, se les cita también por este edicto; advirtiéndose que de no comparecer al último de dichos actos en la forma indicada ó haciendo uso de las facultades concedidas por el art. 95 de la ley de Reemplazo se procederá á instruir los oportunos expedientes de prófugo que la ley previene.

León 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, Cecilio D. Garrote.

Relación que se cita.

Tomás Fernández Andrés, hijo de Manuel y Francisca.—José Ramos Centeno, de Lorenzo y Benita.—Andrés Baldomero Castañeda Tejedor, de Victorio y Práxedes.—José Luis Garzo González, de Nicolás y Anastasia.—Valentín Fernández, de padres desconocidos.—Serafin Echevarría Martínez, de José y Amalia Aurelia.—Saturnino Alfredo Arroyo Rodríguez, de Francisco y María Margarita.—Faustino Cimadevilla Alonso, de Agustín y Rita.—Angel Lucio Biurrun Oibés, de Eduardo y Matilde.—Patrio Gismeno Fernández, de Valentín é Isabel.—Segundo Agapito, de padres desconocidos.—Manuel Gascón López, de Antonio y María.—Dionisio Hugo, de padres desconocidos.—Hipólito Bonifacio, de padres desconocidos.—Manuel Daniel Millán García, de Ramón y María.—Andrés Aniceto Fernández Díez, de Joaquín y Rosa.—Felipe González, de padres desconocidos.—Angel Blanco, de padres desconocidos.—Luis Manuel Díez García, de Bernardo y Cirriaca.—Restituto Pastor Pérez López, de Manuel y Martina.—Pascual Mayo ó Mallo, de padres desconocidos.—Bernardino Nicolás Ferreiro Franco, de Nicolás Ramón y Juana.—Francisco García Duque, de Francisco y María.—Justo German, de padres desconocidos.—Faustino Mermejo, de padres desconocidos.—Santiago Juárez Antez, de Gabriel é Isidora.—Santiago García Alvarez, de Eduardo y Eduvigis.—Joaquín Modesto Sánchez Banda, de Pascual y María.—Enrique Adolfo González Cuevas, de José y Enriqueta.—Salvador Alberto Rubio García, de Manuel y Dolores.—Ricardo Tibureio Muñoz Echevarría, de Aurelio y Engracia.—Celestino Ramos

Martínez, de Leoncio y Marta.—Andrés del Pozo Peláez, de Arcadio y Anaclata.—Lucio Blanco, de padres desconocidos.—Gonzalo César, de padres desconocidos.—Victorino Gutiérrez Robles Mirantes, de José y Nicolasa.—José Villar Valedor, de padres desconocidos.—Mariano Fernández Menéndez, de Francisco y Encarnación.—Francisco Fernández Díaz, de Antonio y Florentina.—Alfredo González, de padres desconocidos.—Manuel Prieto, de padres desconocidos.—Mauricio Carlos Álvarez Blanco, de Fabian y Luisa.—Miguel Alberto Pérez Vázquez, de Bonifacio y Lucía.—Jerónimo Remigio, de padres desconocidos.—Emilio Froilán Crespo Martínez, de Luis y Valeriana.—Marcelino Durán Cobos, de Antonio y María.—Pío Tristán López García, de padres desconocidos.—Rafael Emilio Jiménez Villazón, de Onofre y Adelaida.—Juan Victoriano González Barrio, de Pedro y Jerónima.—José Sánchez Fuentes, de padres desconocidos.—Joaquín Martín Valles Santos, de Angel y Elvira.—Eugenio Francisco Rabadán de Paz, de Santos y Agueda.—Federico Angel Miguel Pérez Blanco, de Bonifacio y Eulalia.—Andrés Villaseca Zayas, de Victoriano y Froilana.—Francisco Angel Fernández García, de Francisco y Timotea.—Angel Martínez Gutiérrez, de Feliciano y Agustina.—Guillermo Rivera Blanco, de Manuela y María.—Marcelo Herreros Arias, de Julián y Evarista.—Lázaro Francisco Borgoño Pascual, de padres desconocidos.—Manuel Montoya y Montoya, de Antonio y Rafaela. M—412

Alcaldía constitucional de Liria.

D. Eduardo Daud Solano, Alcalde Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Liria.

Hago saber que habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta ciudad, y reemplazo del presente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, los mozos que a continuación se relacionan, cuyo paradero se desconoce, se les cita, emplaza y requiere por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los días 11 y 12 de Febrero próximo, en que tendrá lugar el cierre de alistamiento y el acto del sorteo, así como para el día 5 de Marzo, para la clasificación y declaración de soldados, y sobre todo para este último día; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos con arreglo al art. 105 de la citada ley de Reclutamiento.

Liria 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Eduardo Daud.—El Secretario Juan Sorruosa.

Relación de los mozos que se citan.

Salvador Mondria Ibáñez, de Salvador y Regina.—Juan Barista Collado, de Isidro y Juana.—Matías Antonio de la Asunción, de padres desconocidos.—Juan Antonio Llopis Gálvez, de Antonio y Catalina.—Jaime de la Asunción, de padres desconocidos.—Vicente Agustín Gómez Noguera, de Benito y Magdalena.—Miguel María Jesús Civera Bayarri, de Mateo y Concepción.—Mateo de la Asunción, de padres desconocidos. M—414

Ayuntamiento constitucional de Merindad de Cuesta Urría.

D. Benito Álvarez García, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber que el mozo Antonio Fernández Barcina, hijo de Fulgencio y María, ha sido inscrito en el alistamiento de este distrito municipal para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente, así como a sus padres, tutores, parientes ó amos, para que concurran a esta Casa Consistorial, el domingo 29 del actual, á las diez de la mañana, que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, á fin de que exponga lo que á su derecho convenga; el día 11 de Febrero, á la expresada hora, para el cierre definitivo del mismo; el 12 del dicho Febrero, á las siete de la mañana, para el sorteo, y por último, el domingo, 5 de Marzo, á las diez de la mañana, que dará principio el acto de la clasificación y declaración de soldados; previniéndole que de no comparecer personalmente ó quien le represente en este último día citado, le parará el perjuicio que es consiguiente.

No Fuentes 17 de Enero de 1905.—El Alcalde, Benito Álvarez.—El Secretario, Manuel Fontecha. M—423

Ayuntamiento constitucional de Nacimiento.

D. José Gómez Ferre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que ignorándose el domicilio actual de los mozos expresados á continuación, nacidos en 1885 y alistados en este Ayuntamiento, se les cita por el presente para que acudan al acto de la rectificación del alistamiento y demás operaciones consiguientes del reemplazo, por sí ó por medio de sus representantes legítimos; en la inteligencia que de no hacerlo les pararán los perjuicios y responsabilidades marcadas por las disposiciones vigentes.

Por tanto, ruego á las Autoridades que tengan noticia del paradero de dichos mozos se sirvan participarlo con urgencia á esta Alcaldía á los fines que procedan.

Dado en Nacimiento (Almería) á 17 de Enero de 1905.—José Gómez.—Por su mandato, Eduardo Arrieta, Secretario.

Mozos que se citan.

José Martínez Beltrán, hijo de Antonio y Piedad.—Juan García Navarro, de Antonio y María Josefa.—Juan Galindo Blanes, de Miguel y Ramona.—Juan Torres Moreno, de Bernardo y Carlota.—Roque de San Miguel, expósito.—Ildefonso Martínez Chanfled, de Francisco y María. M—416

Ayuntamiento constitucional de Navas de la Concepción.

D. Eugenio Rodríguez Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que ignorándose hace más de diez años la residencia del mozo Antonio José García Muñoz, hijo de Miguel y de Belem, y comprendido, por tanto, en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, de conformidad con el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se le cita, llama y emplaza por el presente para que concurran por sí ó por una persona que legítimamente le represente en estas Casas Consistoriales, el día 29 del corriente mes y hora de las doce, á exponer lo que se le ofrezca en el acto de la rectificación; apercibido que si no comparece hasta las doce del día 11 de Febrero próximo, en que ha de quedar cerrado definitivamente el alistamiento, ni á las diez del 5 de Marzo al acto de la declaración y clasificación de soldados, se procederá á instruirle el expediente de prófugo que previene la citada ley. Al propio tiempo ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que el mencionado mozo ó sus padres fueran vecinos lo incluyan en su alistamiento, si ya no lo hubieran verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía para acordar lo que proceda.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se autoriza el presente en Navas de la Concepción á 20 de Enero de 1905.—Eugenio Rodríguez. M—419

Alcaldía constitucional de Nerpío (Albacete).

D. Pedro Suárez Serrano, Alcalde constitucional de esta villa de Nerpío (Albacete).

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército en el año actual, con arreglo al caso 5.º, art. 40 de la ley, los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual paradero, se les cita por el presente á ellos, sus padres, parientes ó representantes legales, á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y sorteo, que respectivamente han de tener lugar los días 29 del actual, 11 y 12 de Febrero próximo, por si tienen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Nerpío 14 de Febrero de 1905.—Pedro Suárez.

Mozos que se citan.

Nemesio Joaquín Fernández García, hijo de Narciso y Ramona.—Ricardo López Sánchez, de Cristóbal y María. M—420

Alcaldía constitucional de Nijar.

D. Antonio Sánchez Blanes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta población para el reemplazo del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, los mozos que se relacionan á continuación, cuyo paradero se ignora, se les cita para que comparezcan en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el primer domingo de Marzo próximo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Nijar 26 de Enero de 1905.—Antonio Sánchez Blanes.

Relación que se cita.

José Márquez Muñoz, hijo de José y de Isabel.—Matías García French, de Miguel y María.—José López Montoya, de Juan y Dolores.—Manuel Galindo Moya, de Juan y María.—Manuel Expósito López, de Tomás y María.—Juan Segura Pérez, de Francisco y María.—Juan Piedra Montoya, de Francisco y María.—Francisco Gil Escánez, de José y María.—Manuel Jiménez Jiménez, de Antonio y María.—Manuel Sánchez Sánchez, de Manuel y Francisca.—José García Pérez, de Manuel y María.—José Hernández Méndez, de Francisco y María.—Francisco Hernández Méndez, de Francisco y María.—José Viruega Salvador, de José y María.—Francisco Méndez Segura, de Diego y María.—Andrés Expósito.—José Segura Nieto, de José y María.—Francisco Segura y García, de María.—Antonio Montoya Hernández, de José é Isabel.—Francisco Castillo González, de Juan y Rosa. M—421

Alcaldía constitucional de Nucía.

Hago saber que ignorándose la existencia y paradero de los mozos Antonio Cano Pérez, hijo de Antonio y María, y Miguel Pana Iborra, hijo de Vicente y de Josefa, naturales de esta villa, comprendidos en el alistamiento de la misma, por tener la edad reglamentaria, se les cita por medio del presente para que concurran personalmente ó por medio de persona que legítimamente les represente al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 29 de los corrientes, y hora diez de su mañana, y demás operaciones subsiguientes; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos.

Nucía 18 de Enero de 1905.—Andrés Quiles. M—414

Alcaldía constitucional de Oliva de Jerez.

D. Fernando Cuecas y Cuecas, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Oliva de Jerez, en la provincia de Badajoz.

Hago saber que habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta población para el reemplazo del actual año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que al final se expresarán, é ignorándose el paradero de alguno de ellos, como igualmente el de sus respectivas familias, que á la vez se desconocen, se les cita por medio del presente á fin de que concurran el día 31 del corriente mes, y hora de las nueve, á estas Casas Consistoriales, en que tendrá lugar el acto de la rectificación de mencionado alistamiento; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Oliva de Jerez 23 de Enero de 1905.—El Alcalde, Fernando Cuecas.

Mozos que se citan.

Antonio Salgado Álvarez, hijo de Francisco y de Juana; Domingo Lorenzo Hernández, de José y Antonia. M—426

Alcaldía constitucional de Ortigosa de Pestaño.

D. Pedro Pascual Álvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Ortigosa de Pestaño.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Vidal Manzanares Terrán, hijo de Pedro y de Bonifacia, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 29 del mes corriente, y hora de las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ortigosa de Pestaño 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Pedro Pascual. M—428

Alcaldía constitucional de Ovejo.

D. Marcos Savariego Soto, Alcalde constitucional de esta villa de Ovejo.

Hago saber que, conforme al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de quintas, han sido alistados por el Ayuntamiento de mi presidencia, para el reemplazo de este año, los mozos cuyos nombres se anotan al final; é ignorándose el paradero actual de los mismos, así como el de sus padres, se les cita y emplaza por el presente edicto para que asistan durante el plazo de la rectificación de dicho alistamiento, ó sea desde el 29 del presente hasta el 11 de Febrero próximo, con el fin de que presenten las reclamaciones que convengan á su derecho; debiendo advertir que si no comparecen en dicho plazo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Ovejo 21 de Enero de 1905.—Marcos Savariego.

Mozos que se citan.

Basilio Pablo Expósito Padilla, hijo de Román y Manuela.—Miguel Gavilán Clau, de José y Rosario. M—425

Alcaldía constitucional de Poza de la Sal (Burgos).

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa, con arreglo al caso 5.º del art. 40, el mozo Pedro Ramón Sainz, hijo de Indalecio y de Cesárea, que nació en 28 de

Mayo de 1885, ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto para que por sí ó por persona que le represente comparezca ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento, que dará principio el día 29 del corriente, á las once de su mañana; para el del sorteo, en el día 12 de Febrero, á las siete de la mañana, y para el 5 de Marzo, á las ocho de la misma, para el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no comparecer á este último acto, ó haciendo uso de las facultades del art. 95 de la vigente ley de Reemplazo, se procederá á instruir el oportuno expediente de prófugo.

Poza de la Sal 18 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Onclay. M—429

Alcaldía constitucional de Redondo.

D. Victoriano de Mier Pérez, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber que, de conformidad con lo que preceptúa el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de esta población para el corriente año los mozos que al final se expresan, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, y por tal razón se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que el día 29 del actual, á las once de la mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial y su salón de sesiones al acto de la rectificación de dicho alistamiento, bien por sí ó por persona que legalmente les represente; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez se ruega á los Sres. Alcaldes que si en alguno de sus alistamientos figurase comprendido cualquiera de los mozos que se citan, se sirvan participarlo á esta Presidencia á los efectos de justicia.

Redondo 15 de Enero 1905.—El Alcalde, Victoriano de Mier.

Mozos naturales de Redondo.

Antonino de Mier Fuente, hijo de Pedro é Hilaria.—Dionisio Cerezo Ruesga, de Rufino y Luisa. M—430

Alcaldía constitucional de Reinoso.

D. Félix Ayuso Cuervo, Alcalde accidental de esta villa. Hago saber que incluidos en el alistamiento formado por la Corporación como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazo, y para el año actual, los mozos Eloy Enriquez Caucho, hijo de Angel y Aurea, que nació en esta villa el día 13 de Abril de 1885, y Pedro Martínez Ayuso, hijo de Valeriano y Lucía, que nació en la misma el día 13 de Diciembre, los cuales hace más de diez años que se ausentaron de esta localidad, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, amos ó tutores, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que concurran á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 29 del corriente, 12 de Febrero y 5 de Marzo próximo, respectivamente; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Reinoso 19 de Enero de 1905.—Félix Ayuso. M—431

Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdabía.

En el alistamiento de este distrito municipal para el reemplazo del año actual ha sido incluido el mozo Elías Delgado González, hijo de Paulino y Engracia, que nació en esta villa de Renedo de Valdabía el día 17 de Abril de 1885, según consta de los asientos de los libros parroquiales, sin que conste inscrito en los libros del Registro civil; é ignorándose el paradero del mismo por haberse ausentado hace más de diez años, si bien se ha remitido oficio al Sr. Alcalde de Villota del Duque, donde se dice habita la madre del expresado mozo, sin que hasta la fecha se haya obtenido contestación, se le cita por medio del presente para que el domingo que se contará 29 del que dije, á las nueve de la mañana, se presente en la Casa Consistorial de esta villa, en cuyo día tendrá lugar la rectificación del alistamiento.

Renedo de Valdabía 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, Alejandro Martín. M—432

Alcaldía constitucional de Rentería.

D. Jesús María Echevarría y Urtizberea, Alcalde de esta villa de Rentería, provincia de Guipúzcoa.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento formado en la misma para el reemplazo del año actual, conforme al caso 5.º, art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, el mozo Juan Luis Ezquioga y Aróstegui, hijo de José y Trinidad, y cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres y parientes desde hace más de diez años, suponiéndose que pueda residir fuera del Reino, según las noticias adquiridas, por el presente se cita á dicho mozo para que el día 29 del mes actual, á las nueve, ó en los siguientes hasta la mañana del sábado 11 de Febrero inmediato, comparezca en esta Sala Capitular, por si tiene que hacer alguna reclamación: en la inteligencia que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Rentería á 14 de Enero de 1905.—Jesús M. Echevarría. M—433

Alcaldía constitucional de Reus.

Hallándose continuados en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual, y como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se relacionan, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus familias, se cita á los mismos ó á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependan, para que comparezcan personalmente ó por legítimo representante en estas Casas Consistoriales, á exponer cuanto á su derecho les convenga en el acto definitivo del alistamiento, que se celebrará el próximo día 11, á las once.

Asimismo se les cita para que concurran al acto del sorteo general de los mozos comprendidos en dicho alistamiento, así como al de la clasificación y declaración de soldados, que se celebrarán en la sala de la suprimida Audiencia de esta ciudad, sita en el ex convento de San Francisco, los días 12 de Febrero, á las siete, y 5 de Marzo, á las ocho, respectivamente; en la inteligencia que caso de incomparecencia se les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Reus 1.º de Febrero de 1905.—El Alcalde accidental, Emilio Brianci.

Relación que se cita.

Pablo Artigas Gisbert, hijo de Pablo y Rosa.—Emilio Cañellas Vendrell, de Emilio y Francisca.—Francisco Cabeza Zabaleta, de Toribio y Lucía.—Luis Denovat Penas, de Juan y Teresa.—Francisco Escoda Cascante, de Juan y Dolores.—José Fort Artells, de José y Victoria.—Ramón Lafuente Jarque, de Ramón y Clara.—Antonio Maimó Soronellas, de José y Teresa.—Pedro Macip Cornadó, de Juan y Teresa.—Justo

Isaac y Lucía.—Angel Vicente Romero, de Lucas y Ludivina.—Juan Velasco de Arcos, de Angel y Buenaventura.—Sandalo Vivente Teso, de Sebastián y Petra. M—443

Alcaldía constitucional de Salas de los Infantes.

D. Domingo Labrador del Pozo, Alcalde constitucional de Salas de los Infantes.

Por el presente edicto se cita al mozo Bruno Hernando Arribas, hijo de Julián y Petra, que nació en esta villa el día 6 de Octubre de 1885, para que concurra a la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el 29 del actual, a las diez, por haber sido comprendido en el alistamiento de esta villa, con arreglo al caso 5.º, art. 40, de la vigente ley de Reemplazo.

Salas de los Infantes 18 de Enero de 1905.—El Alcalde, Domingo Labrador.—Por su mandado, el Secretario, Leonardo Molinero. M—444

Alcaldía constitucional de Salas de los Infantes.

No habiendo concurrido al acto de rectificación del alistamiento los mozos Laureano Diez Dara, hijo de D. Cándido y Doña Manuela, y Bruno Hernando Arribas, de D. Julián y Doña Petra, que se hallan incluidos en este alistamiento, é ignorándose su domicilio, por el presente edicto se les llama y cita para que concurran al acto del cierre definitivo del alistamiento y sorteo, que han de tener lugar en los días 11 y 12 de Febrero próximo, a las diez de su mañana.

Salas de los Infantes 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Domingo Labrador. M—445

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

D. Ruperto Gaité Losada, Alcalde accidental de esta villa de San Cebrián de Campos.

Hago saber que no habiendo comparecido a la rectificación del alistamiento el mozo que al final se relaciona, é ignorándose la residencia y paradero del mismo, como así bien la de sus padres, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se les cita nuevamente para que los días 11 y 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos, y hora de las once, siete y ocho de los mismos, respectivamente, concurran a la Casa Consistorial de esta villa, a fin de presenciar el cierre definitivo del alistamiento, acto del sorteo y el de clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Cebrián de Campos 30 de Enero de 1905.—El Alcalde accidental, Ruperto Gaité.

Mozo que se cita, natural de esta villa.
Juan José Bautista Motos Borja, hijo de Antonio y Concepción. M—446

Alcaldía constitucional de San Lorenzo.

No habiendo sido posible averiguar el paradero de los mozos que a continuación se expresan, ni el de sus familias, a pesar de las gestiones practicadas, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Sala Consistorial los días 12 del actual y 5 de Marzo próximo, en que respectivamente han de tener lugar el sorteo, clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que éste edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896.

San Lorenzo 4 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

Mozos.
José García Pliego.—José Vázquez Chaveinte.—Anselmo Lozano Cornejo.—Francisco Martínez Marín.—Mariano Rosado Torrejón.—Carlos Lazen.—Enrique García Sáez. M—447

Alcaldía constitucional de Sanlúcar la Mayor.

D. Antonio Rouguier y Suárez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que comprendido en el alistamiento de esta ciudad, con arreglo al caso 5.º del art. 40, el mozo Enrique Casajús Mesa, hijo de Vicente y de Paulina, se le cita por medio del presente para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 29 del corriente; en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sanlúcar la Mayor a 17 de Enero de 1905.—Antonio Rouguier.—Por su mandado, el Secretario accidental, Mariano Rodríguez. M—448

Ayuntamiento constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

D. Jerónimo Arribas Mejía, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento de mozos del reemplazo actual aparecen los individuos incluidos que a continuación se expresan, nacidos en esta localidad en el año 1885, y que por lo tanto les corresponde ser sorteados en el referido reemplazo; y como no han sido habidos en esta villa, y se ignora su paradero, así como el de sus padres y familia, se les cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro de dicho término se presenten en esta Alcaldía, con el fin de continuarle incluido, y caso de estarlo con mejor derecho en otro punto, eliminarlo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, caso de ser habidos después.

A la vez se ruega a los parientes ó personas que conozcan a dichos individuos, que comparezcan a esta Alcaldía a dar razón del paradero de los mismos.

San Martín de Valdeiglesias 21 de Enero de 1905.—Jerónimo Arribas.—Por su mandado, el Secretario, Ildefonso Ruiz del Campo.

Individuos.
Argimiro Rubio Ferreiro, hijo de Eduardo y Balbina.—Emeterio Agustín Adán y García, de Agustín y Manuela.—Mariano Povedano Cortó, de Francisco y Pilar.—Manrique Tiburcio Mínguez Varela, de Joaquín y Julia. M—449

Ayuntamiento constitucional de San Pedro del Pinatar.

D. Jenaro Pérez Alarcón, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de rectificación del alistamiento los mozos que se relacionan, cuyo paradero, así como el de sus familias, se ignora, por el presente se les cita para los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos respectivamente; advirtiéndoles que de no comparecer sin causa justificada serán declarados prófugos.

San Pedro del Pinatar 31 de Enero de 1905.—El Alcalde, Jenaro Pérez.

Mozos que se citan.

José Fernández García, de Luis y María Concepción.—Pedro Díaz Domenech, de Mariano é Irene.—Manuel Illán Sánchez, de Manuel y María Concepción.—José Seiquer Gaya, de Mateo y María.—Rafael Barquero Fenoll, de José y María del Carmen. M—363

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de la Sierra.

Ignorándose el paradero del mozo comprendido en el alistamiento de este distrito Francisco Gómez Bruno, de Antonio y Josefa, así como el de sus padres, de oficio tratantes de caballerías, gitanos, ambulantes, naturales de Castuera (Badajoz) é Hinojosa de Córdoba, respectivamente, que fueron vecinos de Badajoz y Villanueva de la Serena, según noticias; el padre es conocido por Antonio Ruiz Gómez, y la madre por Josefa Vargas ó Josefa Bruno Silva; a cuyo mozo se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca en estas Casas Consistoriales el día 29 del corriente, a las diez de su mañana, al acto de la rectificación, ó en caso contrario manifieste si con mejor derecho se halla alistado en otra población.

Santa Cruz de la Sierra 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Francisco Vacas. M—451

Ignorándose el paradero del mozo núm. 2 del alistamiento de este distrito Francisco Gómez Bruno, hijo de Antonio y Josefa, que nació en esta villa el día 6 de Febrero de 1885, así como el de sus padres Antonio Ruiz Gómez y Josefa Vargas, ó Josefa Bruno Silva, gitanos, ambulantes, tratantes en caballerías, que según noticias son naturales de Castuera (Badajoz) é Hinojosa del Duque (Córdoba), respectivamente, que estuvieron vecindados en Badajoz y Villanueva de la Serena, cuyo mozo no ha comparecido a los actos de alistamiento y su rectificación, ni alegado estar incluido en otro alistamiento con derecho preferente; y en su consecuencia, por el presente se le cita, llama y emplaza para que concurra a los actos de cierre definitivo de listas y sorteo, convocados para los días 11 y 12 de Febrero próximo, a las diez y las siete de su mañana, respectivamente, los cuales tendrán lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia, en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales.

De no comparecer el expresado mozo, ó persona que lo represente legalmente, ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santa Cruz de la Sierra 31 de Enero de 1905.—El Alcalde, Francisco Vacas. M—452

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz del Comercio.

D. Ensebio Ubiña Ordóñez, Alcalde constitucional de este pueblo de Santa Cruz del Comercio.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Pedro Manuel Morales Mendaño, hijo de Pedro y Aniceta, y Gabriel Rodríguez Pérez, de Agustín y Josefa, que según antecedentes se encuentran en las Américas del Sur, en concepto de emigrantes, se les cita por medio del presente, a fin de que bien por sí ó por medio de representante legítimo, comparezcan en esta Casa Consistorial en uno de los días que resten hasta la mañana del día 11 de Febrero próximo, en que ha de quedar cerrado definitivamente el alistamiento, a exponer cuanto a su derecho convenga; a la vez que también se les cita para el acto del sorteo que ha de efectuarse y dar principio a las siete de la mañana del siguiente día 12 del mismo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santa Cruz del Comercio 30 de Enero de 1905.—Eusebio Ubiña. M—450

Alcaldía constitucional de Santa Olalla.

D. Antonio Flores Mejías, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, que han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, se les cita para que comparezcan al acto del cierre definitivo de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Capitulares el día 11 de Febrero próximo, a las once del mismo, por no haberlo hecho al de la rectificación, tenida lugar en el día de ayer; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santa Olalla 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Flores.

Mozos que se citan.

José María Marmolejo Díaz, hijo de José y María Remedios.—Claudio Fernández Borrero, de Simón y Ana.—Francisco Mimbrenco Maldonado, de Guillermo y María. M—453

Ayuntamiento constitucional de Santoña.

En vista de lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se cita por medio del presente a los mozos expresados a continuación, cuyo paradero se ignora, para que se presenten ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; dichas operaciones tendrán lugar el último domingo del mes actual, a las diez de su mañana; el segundo domingo de Febrero, a las siete de su mañana, y el primer domingo de Marzo, a las nueve de su mañana; quedando apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Santoña 23 de Enero de 1905.—El Alcalde, José de la Fragua.

Nombres de los mozos.

Jesús San Emeterio Herrera, hijo de Claudio y Josefa.—Casto José Ruiz Luciarde, de Patricio y Ciriaca.—Baldomero José Martínez Pedraja, de Joaquín y Adela.—Manuel Bautista Torregrosa, de Francisco y Trinidad.—Ricardo Ruperto Solís Martínez, de Salvador y María.—José Elias Muñoz Pérez, de José y Dolores.—Felipe Santiago Gómez Veci, de Manuel y Josefa.—Vicente Giralde Peña, de Regino y Manuela.—Rogelio Giralde Peña, de idem, id.—Manuel Abad Diez, de Manuel y Luisa.—Arestregecilo Vega y Vegas, de José y Satoria.—Ramón Justo Ruiz Velasco, de Ramón y Pilar.—Gervasio Medardo Setien Hoyo, de Gervasio y Dolores.—Américo Cristóbal Camps Rosendo, de Julio y Carmen.—Lorenzo Ruiz Vázquez, de José y Victoriana.—Luis Faustino Ocerni Zabala, de Gabriel y Rosario.—Manuel Ramírez Senderos, de Manuel y Eusebia.—Jerónimo Carcedo González, de Isaac y Luisa.—Ramón Pedro Obregón San Emeterio, de Antonio y Facunda.—Mariano Tomás Gabriel Piorno, de Gabriel y Dominga.—Pedro Aueil Bernal, de Blas y Juana.—Eulalio José Gastañaga, de Juana.—Luis Lucio Arce Tabernilla, de Luis

y Rafaela.—José Eusebio Alcega Peña, de Juan y Amalia.—Luis Gabriel Luciano González Jiménez, de Francisco y Josefa.—Luciano Montes Martínez, de Antonio y María. M—454

Ayuntamiento constitucional de Segorbe.

D. Celso Crespo y Garbín, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Segorbe.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos naturales de esta ciudad Vicente Osuna Ibáñez, hijo de Antonio y Joaquina; Vicente García Tortea, de Mariano y Pascuala; Manuel Ballester Santos, de Estanislao y Carmen; Antonio Barrachina Esteban, de Antonio y María; Ramón Santa María Soriano Lizondo Expósito, de padres desconocidos; Victoriano García Balaguer, de Angel y Trinidad; José Palomar Bolós, de Victoriano y María, y José Santa María Bolós, de Ambrosio y María, los cuales se hallan comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales personalmente ó por legítimo representante a exponer cuanto a su derecho convenga a los actos de rectificación de dicho alistamiento, cierre definitivo, sorteo y declaración de soldados, que se verificarán en los días 29 del presente mes, 11 y 12 de Febrero y 5 de Marzo próximo; en la inteligencia que de este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por los artículos 47, 55 y 78 de la ley por ignorarse la actual residencia y paradero de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Segorbe 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, Celso Crespo. M—456

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. Saturio Entero y Herranz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército en el corriente año los mozos que se expresan a continuación, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran, por sí ó por medio de personas que les representen, al acto de la rectificación del citado alistamiento, que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de la mañana del día 29 del actual, quedando citados igualmente para las operaciones del sorteo, que tendrá efecto el segundo domingo de Febrero, y para la declaración de soldados el primer domingo de Marzo, día 5; pues de no comparecer a dichas operaciones se les declarará prófugos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Segovia 24 de Enero de 1905.—Saturio Entero.

Mozos que se citan.

Remigio Sebastián Nunioygun Martínez, hijo de Diego y Clara.—Desposorio Tomás Juan Toro Sánchez, de Desposorio y Mariana.—Victor López Vázquez, de Guillermo y María.—Vicente Sánchez Rubio, de Estanislao y Juana.—Agapito Pacheco Vidal, de Narciso y Gertrudis.—Cástor de Lucas Gómez, de Fermín y Modesta.—Isaac Lugo Madera, de Francisco y Celestina.—Maximino Gisber de Lucas, de Vicente y Ciriaco.—Pedro Basilio Delgado Portilla, de Pedro y Antonia.—Segundo de la Vega Campillo, de Joaquín y Antonia.—Julio de San Justo, expósito.—Julio de San Pablo, expósito.—José María Gutiérrez, de Isidoro y Juana.—Vicente Santiago y Santiago, de Aniceto y Martina.—Arturo Nicuesa Sáez, de Antonio y Josefa.—Emilio López Alonso, de Eusebio y Catalina.—Mariano Martín Ruiz, de Pedro y Maximina.—Roque Martín Peñas, de Salustiano y Manuela.—Jacinto de San Proto, expósito.—Fausto de Santa Tecla, expósito.—Federico Valdés Guzmán, de Perfecto y Misericordia.—Gabino González Jimeno, de Canuto y Teresa.—Francisco Bascuas Arnáez, de Alejo y Jerónima.—Eustaquio Román Martín Antón, de Román y Josefa.—Federico Llorente Benito, de Bernabé y Amalia.—Gregorio Blasco de Frutos, de Ricardo y Justa.—Cecilio Carpintero Antolín, de Eusebio y Patricia.—Ambrosio Patiño Cristóbal, de Agapito y Ana.—Eusebio Canto Alvarez, de Juan y Carmen.—Esteban Díaz González, de Baldomero y Aniceta.—Manuel María Castillo Martínez, de Ramón y Carmen.—Joaquín Sebastián Martínez, de Domingo y Dolores.—Pablo Martín de Pedro, de Juan y Estefanía. M—457

Alcaldía constitucional de Selas (Guadalajara).

Resultando de los antecedentes facilitados por el Juez encargado del Registro civil de este pueblo que los mozos Modesto Martínez Zabal, hijo de Felipe y María, y Gil Esteban Alonso Rebollo, de Vicente y Manuela, los cuales deben jugar la suerte de soldados en el actual reemplazo, y habiéndose aumentado de este pueblo hace ya muchos años, é ignorarse su paradero y el de sus padres, se les cita a los dos para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el 29 del corriente, con el fin de que expongan lo que crean procedente respecto a su inclusión en las mismas listas rectificadas; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Selas 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Eustaquio Sanz. M—458

Alcaldía constitucional de Sepúlveda.

D. Braulio Abad de Diego, Alcalde constitucional de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente general que se tramita por esta Alcaldía para las operaciones del reemplazo del Ejército del año actual, he acordado se cite personalmente a todos los mozos comprendidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia, para que el domingo 12 de Febrero próximo, y hora de las siete, concurran, si les conviniere, a la Casa Consistorial para presenciar el acto del sorteo, que tendrá lugar dichos día y hora en la Sala Capitular.

Y encontrándose entre los mozos alistados Juan de Mata y Francisco de Borja, hijos de padres desconocidos, cuyo paradero se ignora, se les cita por el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que pueda llegar a su conocimiento.

Sepúlveda 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Braulio Abad. M—459

Alcaldía constitucional de Sisante.

D. Diego Montoya Martínez del Peral, Alcalde de esta villa de Sisante, provincia de Cuenca.

Hago saber que en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual se halla incluido, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Juan Antonio García, hijo natural de Manuela García, que nació en esta villa, cuyo paradero, tanto del mozo como de su madre se ignora, y se le cita por medio del presente para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 29 del corriente, ó el 11

del próximo mes de Febrero que se hará el cierre definitivo del mismo; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente á que diere lugar por su falta, en cuyo caso se le cita también para el acto del sorteo.

Sisante 21 de Enero de 1905.—El Alcalde, Diego Montoya. M—462

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarce.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este Municipio para el actual reemplazo los mozos Marcial Peña Lama-grande ó Santín, hijo de Domingo y Celestina; José María Saubui Soto, de José y Agustina; Manuel Fernández González, de Bartolomé y Teresa; Domingo Rivera, de Manuela; Manuel García García ó Piedrafitá, de Manuel y Carmen; José Fernández, de Manuela; Manuel Santín Alva, de Francisco y Crisanta; Domingo Poncela Fernández, de Laureano y Tomasa; Evaristo Pérez Río, de Manuel y María; José Fernández, de Vicenta, y Colomán Fernández García, de Manuel y Teodoro, cuyo paradero se ignora; Gaspar González García, de Manuel y Juana; Colomán Fernández López, de Juan y María; Daniel Quiñones Gómez, de Colomán y Antonia; Juan Antonio Chao Lago, de Manuel y Angela; Gaspar Gómez Frey, de Manuel y Engracia; Tomás García Crespo, de Manuel y Josefa; Agustín Crespo Lamas, de José y Manuela; Domingo López Méndez, de Faustino y Manuela; Manuel ó José María Río, de Marcela; Manuel Comuñas Fernández, de José y Carmen; Leopoldo Solís Alvarez, de Domingo y Concepción; Juan Antonio Ulloa, de Manuel y Ana, y Aniceto Sánchez Visuña, de Antonio y Mariana cuya residencia se ignora, se les llama y cita para las operaciones sucesivas del reemplazo, para el caso de que existan ó no se hayan alistado ó alisten en otros Ayuntamiento, á los cuales se ruega lo comuniquen, en su caso, á esta Alcaldía.

Vega de Valcarce 25 de Enero de 1905.—El Alcalde, Manuel Antonio Comuñas. M—379

Alcaldía constitucional de Valdelacasa.

D. Juan Rodríguez de la Cruz, Alcalde constitucional de este pueblo de Valdelacasa, provincia de Cáceres.

Hago saber que estando comprendido en el alistamiento de mozos verificado en esta localidad para el reemplazo del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40, de la ley el mozo Gonzalo Navas López, hijo de José y de Adelaida, todos en ignorado paradero, si bien al ausentarse de este pueblo salieron con dirección al Brasil, se cita á dicho interesado para que concurra al acto del sorteo, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en la Sala Capitular el día 12 del actual, á las siete en punto de la mañana; advirtiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdelacasa 1.º de Febrero de 1905.—El Alcalde, Juan Rodríguez. M—372

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CÓRDOBA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital con fecha siete del corriente mes, en autos juicio declarativo de mayor cuantía que insta el Procurador de este Colegio D. Juan de Austria y Carrión, á nombre de D. Manuel Barneto y Méndez, de este domicilio, sobre cancelación de los gravámenes que se expresarán, por la presente se emplaza para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del término improrrogable de cinco días, á los herederos ó causahabientes de D. Vicente José Rodríguez, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, que puedan tener derecho á la hipoteca de tres mil setecientas cincuenta pesetas, constituida á favor de dicho señor, y que grava sobre la casa marcada con el número diez y seis antiguo y quince moderno de la calle que se llamó San Roque, y hoy Buen Pastor, de esta ciudad, según aparece al folio veinticinco vuelto del libro ciento ochenta y nueve de Córdoba, finca número seis mil ochenta y tres.

Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, extendiendo la presente, que firmo en Córdoba á 9 de Febrero de 1905.—El Escribano, Teodomiro Fernández. X—341

GRANADA—SAGRARIO

D. Antonio J. Afán de Rivera, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que autoriza, se siguen diligencias á instancias del Procurador Don José Gómez Tortosa, en nombre de la Excm. Sra. Doña María Moreno Castañeda y otros, sobre aceptación de la herencia, á beneficio de inventario, del Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Moreno Mazón, Arzobispo que fué de esta Archidiócesis, y en providencia de este día se ha acordado la práctica del inventario de los bienes del finado y que se cite á los acreedores de dicho señor para su asistencia, por medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por no ser conocidos, señalándose para empezar dicha diligencia el día 1.º de Marzo próximo, y hora de las catorce, en la casa palacio arzobispal, donde podrán concurrir aquéllos para presenciarlo si les convinieren; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Granada á 13 de Febrero de 1905.—Antonio J. Afán de Rivera.—Por mandado de S. S., José Villoslada. X—339

MADRID—LATINA

El Sr. D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el expediente de información posesoria que ha promovido D. Félix Algar Llorio sobre inscripción á su nombre de la mitad pro indiviso de la casa de la calle de San Cipriano, de esta Corte, señalada con los números 8 antiguo y 10 moderno, barrio de Leganitos, manzana núm. 526, que linda por el Norte con la casa número 3 de la calle de Eguiluz; por Mediodía con la vía pública ó calle de San Cipriano; por Oriente con casa núm. 8 de esta calle, y por Occidente con la núm. 12 de la misma calle y 40 de la de Leganitos, cuyo concepto de adquisición es el de compra á Doña María de la Cruz Sancho y Sancho; ha dictado providencia que contiene el siguiente particular:

«Providencia.—Juez, Sr. Rubio Contreras.—Madrid 6 de Febrero de 1905.—De conformidad con lo que por éste se solicita y disposiciones legales que invoca, se confiere audiencia á D. Dámaso Sancho Larrea, y en su caso á sus herederos ó derechohabientes, que según la nota fijada por el Sr. Registrador de la propiedad de Occidente de esta Corte son los que pueden tener derecho á la mitad de la casa cuya posesión se trata de inscribir, por aparecer inscrita á nombre de aquel, como heredero de Doña María de la Cruz Sancho y Sancho, y mediante á que es desconocido su paradero, se les confiere tal audiencia por término de quince días fijándose cédula en el tablón de anuncios de este Juzgado é insertándola en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de

esta provincia y Boletín oficial de Avisos de esta capital, cuyo término empezará á contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserta la cédula en los indicados periódicos oficiales; apercibidos aquéllos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Lo acuerda y firma S. S.; doy fe: Rubio.—Ante mí, por habilitación, Alberto de Mercado.»

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia expido la presente, que firmo en Madrid á 7 de Febrero de 1905.—El actuario, P. H. del Sr. Cobo Canalejas, Alberto de Mercado. X—335

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta Corte, por providencia de diez y seis del corriente, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Rafael Laguna Pérez, como tutor de los menores D. Rafael, Doña Mercedes y Doña Carmen Esteva y Cia, dueños de la casa número veintinueve de la calle del Marqués de Santa Ana, antes del Rubio, de esta capital, contra ignoradas personas, sobre que se declare cancelada por prescripción la fianza hipotecaria que grava dicha finca hasta en cantidad de mil ducados, que fué continuada por D. Andrés Perales á favor de las memorias de Sebastián Urbán, para responder de las resultas del cargo de corredor de compraventa y remate de todas las mercaderías y bienes muebles, conferido á D. Alejandro de la Cuerda y Nieto por escritura otorgada en Madrid á cinco de Agosto de mil setecientos ochenta y uno, ante el Escribano de número D. Lorenzo de Ferreros, sobre cancelación del indicado gravamen; de cuya demanda se ha conferido traslado á las personas á quienes pueda afectar el sostener tal gravamen para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en forma á contestarlo; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y mediante á ignorarse quiénes sean tales personas, las emplazo por medio de esta cédula, que se insertará en el Boletín oficial de Avisos de Madrid, y al efecto lo autorizo en Madrid á 21 de Enero de 1905.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. X—337

MANZANARES

D. Pedro Otero González, Juez de primera instancia de Manzanares.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente que en este Juzgado se tramita para la declaración de herederos ab intestato de Eugenia Ferrer y Rodríguez, natural y vecina de esta ciudad, donde falleció el día treinta de Enero de mil novecientos cuatro, he acordado anunciar dicho fallecimiento, haciendo presente que han solicitado se les declare herederos de dicha causante Serafina y Antonia Penatoza Ferrer, sobrinas carnales de la misma, como hijas de Silvestra Manuela Ferrer Rodríguez, hermana de referida finada y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia á reclamarlo, dentro de treinta días, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID.

Dado en Manzanares á 11 de Febrero de 1905.—Pedro Otero.—El Escribano, Anselmo Oliva Sánchez. X—338

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada en treinta de Enero último en los autos sobre declaración de herederos ab intestato de D. Santiago Corredera Hernández, se anuncia la muerte sin testar de dicho D. Santiago, natural que era de la villa del Espinar, en este partido judicial, hijo de D. Rufino y Doña Estefanía, falleció en dicha villa el día cuatro de Septiembre del año último, hallándose casado con Doña Matea Gippini y Torrejón, y habiéndolo estado antes con Doña Benita Díez García, no dejando sucesión de ninguno de dichos matrimonios.

Aspiran á la herencia su viuda Doña Matea Gippini Torrejón; su hermana de doble vínculo Doña Rita Corredera Hernández, y sus sobrinos D. Teodoro González Corredera, como hijo de su difunta hermana, también de doble vínculo; Doña Victoria Corredera Hernández; Doña Rita y D. Modesto Gómez Rodríguez, hijo de su hermano uterino D. Ramón Gómez Hernández; Doña Catalina y Doña Victoria de las Heras Gómez, hijos de la hermana, también uterina, llamada Doña Feliciana Gómez Hernández, y D. Leandro Herrero Gómez; D. Pedro y D. Antonio Núñez Gómez, hijos de su otra hermana uterina Doña Luisa Gómez Hernández.

En su virtud, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los mencionados aspirantes para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la fijación ó publicación del presente edicto en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado, Casas Consistoriales de esta ciudad y villa del Espinar y en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Segovia á 8 de Febrero de 1905.—Pedro Díez Villalobos.—Julian Otero. X—334

SORIA

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en testamento que otorgó en el lugar de Castil de Tierra, el día quince de Agosto de mil quinientos noventa y dos, ante el Escribano de la villa de Tejado, Don Pedro Hernández, el Bachiller D. Francisco Martínez Cabeza, Cura propio y vecino de dicho lugar, fundó una capellanía colativa familiar, con un aniversario, adscrita á la iglesia del precitado Castil de Tierra, de donde el fundador era natural, constituyendo la dotación de la misma cuatro yuntas de heredad, en términos de Tejado y repetido Castil, llamando el fundador al goce y obtención de citada capellanía, en primer lugar á sí propio, y después de sus días á Francisco Cabeza, su sobrino, hijo de su hermano difunto Juan Cabeza, y si aquél falleciere ó no quisiere ser tal Capellán, le sucedería en expresada capellanía Francisco Cabeza, hijo de Pedro Cabeza, llamando después de los anteriores á los hijos mayores de legítimo matrimonio de los de su linaje y tronco, con la condición de que sea aprobada por el Ordinario ó su Provisor la persona llamada á la obtención de la repetida capellanía, sin que se le diera colación de la misma sin justificar su buena vida y costumbres; estableciendo el orden de ser llamado al goce y obtención de los bienes dotales, con otras condiciones que en el testamento se consignan.

Vacante la insinuada capellanía, el Procurador D. Juan Aparicio Gil, en nombre y representación de Doña Magdalena Jiménez Carramiñana, que alega ser pariente en quinto grado de Marcos Jiménez Esteras, hijo de Catalina Esteras, y esta hija de Agueda Cabeza, hermana del fundador, ha promovido el correspondiente juicio para la declaración de derechos y adjudicación de los bienes dotales de la capellanía.

En su virtud, por providencia de este día, he acordado llamar por medio del presente á los que se crean con derecho á los bienes de preindicada capellanía, para que comparezcan

en este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que éste es el segundo llamamiento, y no se ha presentado persona alguna alegando derecho á los bienes de la misma.

Dado en Soria á 14 de Febrero de 1905.—Isidro Liesa.—Ante mí, Gabriel Rodríguez. X—312

Juzgados municipales.

VICH

D. José Bach y Serra, Juez municipal de la ciudad de Vich. Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán acompañar con la solicitud los siguientes documentos:

- Primero. Certificación de nacimiento.
- Segundo. Certificación de buena conducta moral, expedida por el Sr. Alcalde de su domicilio; y
- Tercero. Documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Dado en Vich á 10 de Febrero de 1905.—José Bach. JO—1567

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima «Hidroeléctrica Ibérica».

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado convocar á junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Alameda de Mazarredo, núm. 20 y 22, hotel.

A continuación se celebrará junta general extraordinaria para tratar de la modificación del párrafo 2.º del art. 15 y del apartado 12 del art. 22 de los estatutos.

Los señores accionistas que deseen concurrir deberán depositar previamente sus acciones, ó resguardos que acrediten su propiedad, con cuarenta y ocho horas de antelación, por lo menos, en las oficinas de la Sociedad.

Bilbao 3 de Febrero de 1905.—El Secretario general, Leandro Pinedo. X—287

Banco de Crédito de Zaragoza.

La Junta de gobierno de esta Sociedad tiene acordado que para dar cumplimiento á lo que se dispone en el art. 24 del estatuto de la misma, se convoque á Junta general ordinaria para el domingo 26 del corriente, á las diez de la mañana, en el salón de actos del establecimiento.

Tienen derecho de asistencia á junta general los accionistas que, treinta días antes del señalado para la celebración de la sesión, tengan inscritas á su nombre seis ó más acciones, los cuales podrá recoger sus cédulas de entrada en la Secretaría del Banco, en los días del 20 al 25 del actual.

Las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones y los establecimientos públicos, podrán sólo ejercer el derecho de asistencia por medio de sus representantes legítimos. Las mujeres viudas y solteras, para poder ser representadas en junta, deberán necesariamente otorgar poderes al efecto, presentándolos en Secretaría antes de la fecha señalada para la sesión.

Zaragoza 11 de Febrero de 1905.—El Director primero, M. Baselga y Ramírez.—El Secretario, Fernando Castán. X—340

Sociedad anónima mercantil «La Salud».

Balancé correspondiente al año 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Inmuebles, su valor.....	262.157'55
Mobiliario y ajuar.....	25.000
Material agrícola y ganado.....	15.000
Caja: existencia de hoy.....	3.718'22
	<hr/>
	305.875'77
PASIVO	
Capital social, compuesto de 60 acciones, á 5.000 pesetas una.....	300.000
Fondo de reserva.....	5.875'77
	<hr/>
	305.875'77

San Baudilio de Llobregat 2 de Enero de 1905.—Por la Sociedad anónima La Salud, el Director Gerente, José G. Vera. X—333

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Situación al 30 de Junio de 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	481.275'95
Acciones de la tercera serie y sucesivas.....	52.500.000
Cuentas deudoras.....	4.166.582'72
Administración general en Filipinas: fincas, fábricas, acopios, remesas, caja y otros...	58.700.095'49
Contratos de tabaco en Europa.....	4.909.329'59
Valores pendientes.....	7.888.253'13
Gastos de instalación, mobiliario y otras cuentas amortizables.....	318.601'46
Depósitos en custodia y en garantía.....	11.223.160
	<hr/>
	140.187.298'34
PASIVO	
Capital.....	75.000.000
Obligaciones.....	21.250.000
Fondo de reserva estatutaria.....	832.500
Cuentas acreedoras.....	29.891.686'38
Cuponos por pagar.....	1.981.115'54
Depósitos.....	11.223.160
Pérdidas y beneficios.....	8.836'42
	<hr/>
	140.187.298'34

Barcelona 28 de Enero de 1905.—V.º B.º.—El Director, Clemente Miralles.—El Contador, Pedro Federico Sahis. X—343

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 15 de Febrero de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 14, Dia 15), and various debt series (Deuda perpetua al 4%, Deuda al 5% amortizable).

Table with columns: Bancos y Sociedades (Banco de España, Banco Hipotecario, etc.), Resumen general de pesetas nominales negociadas, and Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 15 de Febrero de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Summary meteorological data table including maximum/minimum temperatures, wind velocity, and other atmospheric measurements.

Datos meteorológicos del día 15 de Febrero de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

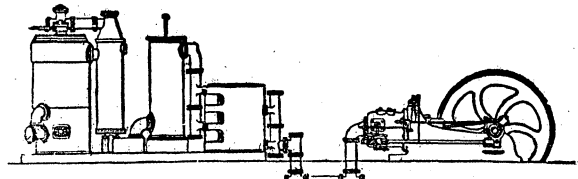
Large table of meteorological data from various locations across Spain and abroad, including barometric pressure, wind direction, temperature, and sky conditions.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Deposito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón—Talleres: en Mañón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dawson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

DE LOS SUCESOSES DE MIRA Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1868)

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial.—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

Para las enfermedades del pecho, Elixir antibacterial BONALD (de Thiocol) compuesto.

Para la neurastenia y debilidad de los centros nerviosos, Acantheco granulado BONALD.

Para la boca, garganta y tos, PASTILLAS BONALD.

NÚÑEZ DE ARCE, 17.—MADRID Y EN TODAS LAS FARMACIAS

SANTOS DEL DÍA

S. Julián y 5.000 comp. mrs., y S. Onésimo, ob.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Función 55.ª de abono.—Turno 1.º—Sansón y Dalila. ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—(Moda.)—A fuerza de arrastrarse. PRINCESA.—No hay función para ensayar Otelo. LARA.—A las 8 y 1/2.—Fresa de Aranjuez.—Francfort. Los piropos y Les Trombeta.—El nene. PRICE.—A las 9.—La boleta de alojamiento. APOLO.—A las 8 y 3/4.—La buena sombra.—El cisne de Lohengrin (estreno).—El mal de amores. ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—La casita blanca.—Lysis-trata.—El húsar de la guardia. A las 3.—Función benéfica organizada por los alumnos internos de los Hospitales. ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—(Beneficio de las Escuelas republicanas del distrito de la Latina.)—El trueno gordo.—Tratado de urbanidad (monólogo).—El trágala.—El día de los paraguas (diálogo).—Frou-frou. MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Los tres gorriones.—Las estrellas.—La guardabarrera. COMICO.—A las 9.—(Moda.)—El capitán Robinson.—El túnel.—El tunela.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Ponteños, 8.—Teléfono 75.